

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 87

EST-VCT-GGN-217

ESTADO No. 217

GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Gestión de Notificaciones -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 29 de diciembre de 2022.



TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	7845	SOCIEDAD AGROPECUARIA SANTA ANA LTDA	26/12/2022	AUTO GSC-ZC-1629	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 7845, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas ordenadas en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL GSC-ZC N° 42 del 3 de agosto del 2022, a saber:<ul style="list-style-type: none">Elaborar la actualización de la matriz de peligros, con la identificación, evaluación y valoración de los riesgos actuales que puedan presentarse tanto en la mina como en la planta de beneficio y transformación.Mantener actualizado el plano de riesgos al presente año y hacerlo visible a los trabajadores tanto de la mina como de la planta de beneficio y transformación.Mantener actualizados los siguientes documentos: Programa de actividades críticas y tareas no rutinarias – Trabajos en alturas, Procedimiento de trabajo seguro montaje y mantenimiento de los desmenuzadores 1 y 2 de la planta, Informe de niveles de presión sonora Sonometrías (bulldozer, cargador y parte de planta), Informe de evaluaciones ocupacionales – Material particulado sílice cristalina en aire.Realizar con mayor frecuencia las capacitaciones sobre el uso de Elementos y Equipos de Protección Personal para los trabajadores tanto de planta de transformación como de mina. <p>Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>2. REQUERIR al titular minero para que termine de cumplir las instrucciones técnicas ordenadas a través del Auto GSC-ZC-001353 del 18 de agosto de 2021, notificado por estado jurídico No. 139 del 23 de agosto de 2021, sobre los cuales en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL GSC-ZC N° 42 del 3 de agosto del 2022 se evidenció un cumplimiento parcial respecto a:</p>

- Continuar con el con el mantenimiento al sistema de manejo de aguas de la operación y estructurar documento del plan de mantenimiento al manejo de aguas para el área del título minero.
- Realizar estudio de vibraciones y material particulado para las actividades desarrolladas en el área del título minero incluyendo planta de beneficio.
- Presentar certificación del estado de trámite de emisiones atmosféricas

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en la Labores Mineras a cielo abierto.
2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL GSC-ZC N° 42 del 3 de agosto del 2022.
3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

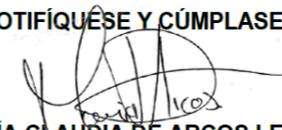


MARÍA CLAUDIA DE ARCOS LEÓN
Coordinadora Grupo Seguimiento y Control Zona Centro

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>IGI-08221</p>	<p>CARLOS IGNACIO PARRA ACEROS, EDUARDO SILVA PARRA ARDILA Y TOM LESTER SCHOLL</p>	<p>26/12/2022</p>	<p>AUTO GSC-ZC No. 1630</p>	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IGI-08221, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minero al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir a los titulares del contrato de concesión abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con la viabilidad ambiental en firme otorgada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1° de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N°00529 del 05 de diciembre de 2022. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021. <p style="text-align: center;">NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE</p> <div style="text-align: center;">  <p>MARIA CLAUDIA DE ARCOS LEON Coordinadora Grupo Seguimiento y Control – Zona Centro</p> </div>
---	-------------------------	---	--------------------------	--	---



<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>GIHB-02</p>	<p>CARLOS IGNACIO PARRA ACEROS, EDUARDO SILVA PARRA ARDILA Y TOM LESTER SCHOLL</p>	<p>26/12/2022</p>	<p>AUTO GSC-ZC No. 1631</p>	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GIHB-02, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minero al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir a los titulares del contrato de concesión abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con la viabilidad ambiental en firme otorgada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1° de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N°00531 del 13 de diciembre de 2022.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021. <p style="text-align: center;">NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE</p> <div style="text-align: center;"> MARIA CLAUDIA DE ARCOS LEON Coordinadora Grupo Seguimiento y Control – Zona Centro</div>
---	-----------------------	---	--------------------------	--	---

					DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	HDO-111	MARÍA ITSMENIA MELO DE GUZMÁN	26/12/2022	AUTO GSC-ZC- 1632	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HDO-111, se realizan las siguientes aprobaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobar el Formato Básico Minero Anual de 2021. 2. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, para mineral d Recebo correspondientes a los trimestres IV de 2021 y I, II, III de 2022. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No 000974 del 13 de diciembre de 2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Informar que por medio de acto administrativo se resolverá de fondo la terminación del título minero No HDO-111 por muerte del concesionario y no por renuncia solicitada a través del oficio radicado No 20221002124752 del 24 de octubre de 2022. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021. <p style="text-align: center;">NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE</p> <div style="text-align: center;">  <p>MARÍA CLAUDIA DE ARCOS LEÓN Coordinadora Grupo Seguimiento y Control Zona Centro</p> </div>



2. DISPOSICIONES					
CONTRATO DE CONCESION	1921T	MINAS Y MINERALES S.A. – MINMINER S.A	26/12/2022	AUTO GSC-ZC- 1633	Una vez verificado el expediente digital del título minero 1921T, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES

1. **APROBAR** los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondientes a los años 2007, 2008, 2010, 2012, 2013, 2014, 2015.
2. **APROBAR** el Formato Básico Minero Semestral 2011, se aclara que a la fecha no se ha dado visualizar el archivo correspondiente a la declaración y liquidación de regalías de manera consolidada correspondiente al II trimestre del año 2011 debido a que se encuentra dañado, motivo por el cual dicha aprobación podrá ser objeto de requerimientos o ajustes a que haya lugar, derivado de la evaluación de las regalías.
3. **APROBAR** el Formulario para la declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre de 2007.
4. **APROBAR** el formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2010.
5. **APROBAR** el Formulario para la declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2011.

REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la corrección de la **Póliza Minero Ambiental No. 376-46-99400000343**, expedida por la compañía Aseguradora Solidaria, dado que no cumple con el valor asegurado debido a que se constituyó por un valor inferior, no se encuentra firmada por el asegurador ni por el tomador y no presenta comprobante de pago de la póliza, a través de la plataforma del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM ANNA Minería.

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
2. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la corrección de la modificación y/o ajuste de **los Formatos Básicos Mineros Anuales 2007, 2012, 2014, 2015**, teniendo en cuenta que no diligencian el ítem Reservas, presentan anexo con datos generales de reservas y datos de calidad, pero se recuerda a la sociedad titular que año tras año se debe calcular el agotamiento de dichas reservas teniendo en cuenta las cantidades producidas y/o extraídas, a través de la plataforma del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM ANNA Minería.

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
3. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la corrección de la modificación y/o ajuste **del Formato Básico Minero Anual 2010**, teniendo en cuenta que no diligencia el ítem Reservas, presentan anexo con datos generales de reservas para un solo periodo y datos de calidad, pero se recuerda a la sociedad titular que año tras año se debe calcular el agotamiento de dichas reservas teniendo en cuenta las cantidades producidas y/o extraídas; adicionalmente, se evidencia pequeña diferencia en las cifras decimales de acuerdo a lo reportado en el formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondientes al año 2010.

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
4. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la corrección de a modificación y/o ajuste **del Formato Básico Minero Anual 2011**, teniendo en cuenta que no diligencia el ítem Reservas, presentan anexo con datos de reservas para un solo periodo y



datos de calidad, pero se recuerda a la sociedad titular que año tras año se debe calcular el agotamiento de dichas reservas teniendo en cuenta las cantidades producidas y/o extraídas; adicionalmente, no se ha dado visualizar el archivo correspondiente a la declaración y liquidación de regalías de manera consolidada correspondiente al II trimestre del año 2011 debido a que el archivo allegado se encuentra dañado.

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

5. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la modificación y/o ajuste **del Formato Básico Minero Anual 2018**, el cual debe ser presentado a través de la plataforma del SIGM ANNA Minería con su respectivo plano georreferenciado en formato SHP o Geo Data Base (GDB) donde se muestre la ubicación de Bocaminas y frentes de Explotación, el tipo de labores realizadas, Exploración, preparación, desarrollo y/o explotación, con los respectivos avances que se adelantaron en el año reportado, en cumplimiento a los requisitos y especificaciones de orden técnico minero vigentes al momento de su presentación.

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

6. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación de **los Formatos Básicos Mineros anuales 2019, 2020 y 2021**, presentado a través de la plataforma del SIGM ANNA Minería con sus respectivos plano georreferenciado en formato SHP o Geo Data Base (GDB) donde se muestre la ubicación de Bocaminas y frentes de Explotación, el tipo de labores realizadas, Exploración, preparación, desarrollo y/o explotación, con los respectivos avances que se adelantaron en el año reportado, en cumplimiento a los requisitos y especificaciones de orden técnico minero vigentes al momento de su presentación de acuerdo a lo establecido en la Resolución No 504 de 2018 de la ANM.

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

7. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la aclaración si las 8174,11 toneladas de carbón térmico reportada en formulario para la declaración y liquidación de regalías independiente corresponde al I ó II trimestre de 2008

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa

8. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación del formulario para la declaración y liquidación de regalías dado que el documento presentado no registra la fecha y en el ítem de regalías solo se evidencia reporte de carbón térmico, sin embargo, al revisar soportes de pago y retenciones se observa que extraen carbón térmico de consumo interno, carbón térmico de exportación los cuales tienen diferente precio base de liquidación de acuerdo a Resolución UPME, correspondiente al formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al **II trimestre de 2008**.

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa

9. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación del formulario para la declaración y liquidación de regalías dado que el documento presentado no registra la fecha y en el ítem de regalías solo se evidencia reporte de carbón térmico, sin



embargo, al revisar soportes de pago y retenciones se observa que extraen carbón térmico de consumo interno, carbón térmico de exportación los cuales tienen diferente precio base de liquidación de acuerdo a Resolución UPME, correspondiente al formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al **III trimestre de 2008**.

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa

10. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación del formulario para la declaración y liquidación de regalías dado que el documento presentado no registra la fecha y en el ítem de regalías solo se evidencia reporte de carbón térmico, sin embargo, al revisar soportes de pago y retenciones se observa que extraen carbón térmico de consumo interno, carbón térmico de exportación los cuales tienen diferente precio base de liquidación de acuerdo a Resolución UPME, correspondiente al formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al **IV trimestre de 2008**.

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa

11. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación del formulario para la declaración y liquidación de regalías dado que el documento presentado no registra la fecha y de acuerdo a revisión de las cantidades de regalías reportadas se evidencia diferencia en las cifras decimales de las cantidades reportadas de acuerdo a los comprobantes de pago y retención de regalías presentados (Carbón térmico: 62931,98 toneladas y Carbón metalúrgico 4510,32 toneladas), correspondiente al formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al **IV trimestre de 2015**.

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa

12. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación del formulario para la declaración y liquidación de regalías dado que el documento presentado no registra la fecha; adicionalmente, se recuerda que las cantidades reportadas deben ser consistentes con los valores pagados, correspondiente al formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al **III trimestre de 2019**.

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa

13. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación del formulario para la declaración y liquidación de regalías dado que el documento presentado no registra la fecha, correspondiente al formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al **IV trimestre de 2019**.

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa

14. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación del formulario para la declaración y liquidación de regalías dado que el documento presentado no registra la fecha; adicionalmente, se recuerda que las cantidades reportadas deben ser consistentes con los valores pagados, correspondiente al formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al **I trimestre de 2020**.

					<p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa</p> <p>15. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación del formulario para la declaración y liquidación de regalías dado que el documento presentado no registra la fecha; adicionalmente, se recuerda que las cantidades reportadas deben ser consistentes con los valores pagados, correspondiente al formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2020.</p> <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa</p> <p>16. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación del formulario para la declaración y liquidación de regalías dado que el documento presentado no registra la fecha; adicionalmente, se recuerda que las cantidades reportadas deben ser consistentes con los valores pagados, correspondiente al formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2020.</p> <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa</p> <p>17. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, para que allegue el faltante de pago de regalías por valor de \$6.314 más intereses desde el 16/07/2013 hasta la fecha efectiva de pago y allegue nuevamente Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado correctamente con sus respectivos pagos, retenciones e intereses generados, correspondiente al II trimestre de 2013, según lo establecido en el Concepto Económico No. GRCE 0061 de fecha 11 de marzo 2022.</p> <p>Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>18. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, para que allegue el faltante de pago o certificados de retenciones de COQUECOL S.A. por valor de \$6.889.159, de igual manera la modificación del formulario para la Declaración y Liquidación de Regalías toda vez que la diferencia reportada es menor en 2 toneladas; con respecto a los pagos y certificados de retención requerir el faltantes por valor de MIL SETENTA Y SEIS (\$1.076,00) PESOS M/CTE., TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS (\$383.976,00) PESOS M/CTE., y DOCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA (\$12.198.140,00) M/CTE., para un faltante total por valor de DOCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y DOS (\$12.583.192,00) PESOS M/CTE, correspondiente al IV trimestre de 2013, según lo establecido en el Concepto Económico No. GRCE 0061 de fecha 11 de marzo 2022.</p> <p>Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>19. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, para</p>
--	--	--	--	--	---

que allegue el faltante de pago así: CIENTO OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (\$108.425,00) PESOS M/CTE., más CIENTO SIETE MIL NOVENTA Y NUEVE (\$107.099,00) PESOS M/CTE., más SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CATORCE (\$642.814,00) PESOS M/CTE., más SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES (\$77.893,00) PESOS M/CTE., más CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE (\$5.487,00) PESOS M/CTE., más TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE (\$13.339,00) PESOS M/CTE., CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SEIS (\$58.706,00) PESOS M/CTE., CUARENTA Y SEIS MIL TREINTA Y SEIS (\$46.036,00) PESOS M/CTE., más SEIS MIL NOVENTA Y CUATRO (\$6.094,00) PESOS M/CTE., TRECE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES (\$13.353,00) PESOS M/CTE., más VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA (\$24.590,00) PESOS M/CTE., más SEIS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE (\$6.219,00) PESOS M/CTE., más DIECISEIS MIL NOVENTA Y SIETE (\$16.097,00) PESOS M/CTE., más VEINTISEIS MIL TREINTA Y OCHO (\$26.038,00) PESOS M/CTE., para un valor total de UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA (\$1.152.190,00) al I trimestre de 2015, según lo establecido en el Concepto Económico No. GRCE 0061 de fecha 11 de marzo 2022.

Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

20. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, para que allegue el faltante de pago por valor de \$1.559 más intereses desde el 15/07/2015 hasta la fecha efectiva de pago \$334.214 más intereses desde el 10/08/2015 hasta la fecha efectiva de pago y de \$51.403 más intereses desde el 20/08/2015 hasta la fecha efectiva de pago y allegue nuevamente Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de manera consolidada para el **II trimestre del año 2015** con sus respectivos intereses, pagos y retenciones e intereses generados, **según lo establecido en el Concepto Económico No. GRCE 0061 de fecha 11 de marzo 2022.**

Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

21. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, para que allegue el faltante de pago por valor de \$50.882 más intereses desde el 15/04/2016, Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de manera consolidada para el **I trimestre del año 2016** con sus respectivos pagos y retenciones e intereses generados, **según lo establecido en el Concepto Económico No. GRCE 0061 de fecha 11 de marzo 2022.**

Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

22. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, para que allegue el faltante de pago de regalías para el II trimestre del 2016 por valor \$729.474 más intereses desde el 24/11/2016 hasta la fecha efectiva de pago, Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de manera consolidada para el **II trimestre del año 2016** con sus respectivos pagos, retenciones e intereses generados, **según lo establecido en el Concepto Económico No. GRCE 0061 de fecha 11 de marzo 2022.**

Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto,



para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

- 23. REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, para que allegue el faltante de pago de regalías para el III trimestre del 2016 por valor de \$1.005.275 más intereses desde el 24/11/2016 hasta la fecha efectiva de pago, Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de manera consolidada para el **III trimestre del año 2016** con sus respectivos pagos, retenciones e intereses generados, **según lo establecido en el Concepto Económico No. GRCE 0061 de fecha 11 de marzo 2022.**

Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

- 24. REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, para que allegue el faltante de pago de regalías para el I trimestre del 2017 por valor de \$72.766 más intereses desde el 22/05/2017 hasta la fecha efectiva de pago, cambio Formulario para Declaración Producción y Liquidación de Regalías de manera consolidada para el **I trimestre del año 2017** con sus respectivos pagos y retenciones y el valor de los intereses, **según lo establecido en el Concepto Económico No. GRCE 0061 de fecha 11 de marzo 2022.**

Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

- 25. REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, para que allegue el faltante de pago de regalías para el II trimestre del 2017 por valor de \$1.312.865 más intereses desde el 02/08/2017 hasta la fecha efectiva de pago y \$930.090 más intereses desde el 03/08/2017 hasta la fecha efectiva de pago, cambio Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de manera consolidada para el **II trimestre del año 2017** con sus respectivos pagos y retenciones e intereses generados, **según lo establecido en el Concepto Económico No. GRCE 0061 de fecha 11 de marzo 2022.**

Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

- 26. REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, para que allegue el faltante de pago de regalías para el **III trimestre del 2017** por valor de \$233.062 más intereses desde el 14/10/2017 hasta la fecha efectiva de pago, \$328.317 más intereses desde el 24/10/2017 hasta la fecha efectiva de pago y \$582.198 más intereses desde el 26/10/2017 hasta la fecha efectiva de pago, presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías consolidando la producción trimestral con sus respectivos pagos y retenciones e intereses generados, **según lo establecido en el Concepto Económico No. GRCE 0061 de fecha 11 de marzo 2022.**

Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.



					<p>27. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, para que allegue la presentación nuevamente del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2018, incluyendo el pago de intereses realizado por valor de \$4.778.485 toda vez que en el Formulario allegado no se evidencia este concepto con su valor respectivo, según lo establecido en el Concepto Económico No. GRCE 0061 de fecha 11 de marzo 2022.</p> <p>Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>28. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, para que allegue la presentación nuevamente del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2018, incluyendo el pago de intereses realizado por valor de \$4.041.522 toda vez que en el Formulario allegado no se evidencia este concepto con su valor respectivo, según lo establecido en el Concepto Económico No. GRCE 0061 de fecha 11 de marzo 2022.</p> <p>Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>29. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, para que allegue la presentación nuevamente del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2018, incluyendo el pago de intereses realizado por valor de \$164.320 toda vez que en el Formulario allegado no se evidencia este concepto con su valor respectivo, según lo establecido en el Concepto Económico No. GRCE 0061 de fecha 11 de marzo 2022.</p> <p>Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>30. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, para que allegue el faltante de pago de regalías para el IV trimestre del 2018 por valor de \$11.609 más intereses desde el 17/01/2019 hasta la fecha efectiva de pago, presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías consolidando la producción trimestral con sus respectivos pagos, retenciones e intereses generados., según lo establecido en el Concepto Económico No. GRCE 0061 de fecha 11 de marzo 2022.</p> <p>Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>31. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, para que allegue el faltante de pago por valor de \$8.718.555 más intereses desde el 13/04/2019 hasta la fecha efectiva de pago, corrección del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías toda vez que se liquidaron 80 toneladas menos de los que se reportó en los anexos, con sus respectivos pagos, retenciones e intereses generados, correspondiente al I trimestre de 2019, según lo establecido en el Concepto Económico No. GRCE 0061 de fecha 11 de marzo 2022.</p>
--	--	--	--	--	--

Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

32. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, para que allegue el faltante de pago por valor de \$2.808.719 más intereses desde el 16/07/2019 hasta la fecha efectiva de pago, presentación de Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías toda vez que no corresponde lo reportado en los certificados de retención con la liquidación según precio UPME generando una diferencia en el valor a pagar, con sus respectivos pago, retenciones e intereses generados, correspondiente al **II trimestre de 2019, según lo establecido en el Concepto Económico No. GRCE 0061 de fecha 11 de marzo 2022.**

Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes

33. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, para que allegue la presentación del formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al **III trimestre de 2021**, junto con la producción obtenida en el trimestre en un solo Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de manera consolidada con sus respectivos pagos y retenciones e intereses generados, **según lo establecido en el Concepto Económico No. GRCE 0061 de fecha 11 de marzo 2022.**

Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes

34. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, para que allegue la presentación por concepto de regalías de mineral de carbón Metalúrgico correspondientes al I trimestre del año 2005 el pago por valor de DOSCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$214.369), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago; toda vez que no se acreditó el pago, correspondiente a 85.72 toneladas de carbón Metalúrgico.

Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes

35. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, para que allegue la presentación por concepto de regalías de mineral de carbón consumo interno correspondientes al **I trimestre del año 2005** el faltante de pago por valor de QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS M/CTE (\$15.868.116), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, toda vez que no se acreditó el pago, correspondiente a 10.410,14 toneladas de carbón térmico de consumo interno.

Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes

36. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, para que allegue la presentación del pago faltante por concepto de regalías de mineral de carbón térmico



correspondientes al **II trimestre del año 2005** por valor de UN MILLON CIENTO TREINTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.130.755), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.

Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes

37. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, para que allegue la presentación del pago faltante por concepto de regalías de mineral de carbón térmico exportación por valor de DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$18.518.929), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, correspondiente al **III trimestre del 2005**.

Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes

38. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, para que allegue la presentación del pago faltante por concepto de regalías de mineral de carbón térmico exportación por valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$3.883.346), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, correspondiente al **IV trimestre del 2005**.

Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes

39. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, para que allegue el pago de 12773,86 toneladas de carbón consumo interno declara en los formularios de regalías del **IV trimestre de 2005** por valor de TREINTA MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$30.591.479), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.

Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes

40. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, para que allegue los certificado de retención de regalías correspondientes al **I de 2006**, para una producción de 6464,85 ton faltantes, ya que en el formulario de regalías se declararon un total de 12040,79 toneladas de carbón consumo interno, sin embargo, los certificados de retención y pagos realizados suman un total de 5575,94, existiendo un faltante de 6464,85 toneladas y/o acredite el pago por el valor de TRECE MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$13.608.509), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.

Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes

41. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, para que allegue los certificado de retención de regalías del **I de 2006**, para una producción de 625,3 ton faltantes,



ya que en los formularios de regalías se declararon un total de 17109,25 toneladas de carbón térmico de exportación, sin embargo, los certificados de retención y pagos realizados suman un total de **16483,95, existiendo un faltante de 625,3 toneladas** y/o acredite el pago por el valor de UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$1.375.660), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.

Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes

42. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, para que allegue el pago de 3698,44 toneladas de carbón consumo interno declara en los formularios de regalías del **I trimestre de 2006** por valor de SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$7.785.216), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.

Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes

43. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, para que allegue los certificado de retención de regalías del **II de 2006**, para una producción de 10742,9825,3 ton faltantes carbón consumo interno, ya que en los formularios de regalías se declararon un total de 34822,06 toneladas de carbón consumo interno, sin embargo, los certificados de retención y pagos realizados suman un total de 24079,08 existiendo un faltante de 10742,98 toneladas y/o acredite el pago por el valor de VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$22.613.964), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.

Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes

44. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, para que allegue el pago de 9420,22 toneladas de carbón consumo interno declara en los formularios de regalías correspondiente al **II trimestre del 2006** por valor de DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$19.829.563), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.

Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes

45. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, para que allegue los certificados de retención de regalías del **III de 2006**, para una producción de 14407,04 ton faltantes carbón consumo interno, ya que en los formularios de regalías se declararon un total de 30383,93 toneladas de carbón térmico de explotación, sin embargo, los certificados de retención y pagos realizados suman un total de 15976,89 existiendo un faltante de 14407,04 toneladas y/o acredite el pago por el valor de TREINTA MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$30.297.887), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.

Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes

46. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, para que allegue los certificado de retención de regalías del **III de 2006**, para una producción de 1554,48 ton faltantes carbón térmico de explotación, ya que en los formularios de regalías se declararon un total de 14911.35 toneladas de carbón térmico de explotación, sin embargo, los certificados de retención y pagos realizados suman un total de 13356.87 existiendo un faltante de 1554,48 toneladas y/o acredite el pago por el valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$3.419.858), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.
- Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes
47. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, para que allegue el pago de 14240.69 toneladas de carbón consumo interno declara en los formularios de regalías correspondiente al **III trimestre del 2006** por valor de VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$29,976,652), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.
- Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes
48. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, para que allegue los certificados de retención de regalías del **IV de 2006**, para una producción de 16089,75 ton faltantes carbón consumo interno, ya que en los formularios de regalías se declararon un total de 31514.62 toneladas de carbón consumo interno, sin embargo, los certificados de retención y pagos realizados suman un total de 15424,87 existiendo un faltante de 16089,75 toneladas y/o acredite el pago por el valor de TREINTA MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$30.289.087), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.
- Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes
49. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, para que allegue el pago faltante por concepto de regalías de mineral de carbón térmico consumo interno por valor de UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$1.831.805), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, correspondiente al **I trimestre de 2007**.
- Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes
50. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, para que allegue faltante de pago por valor de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$4.286.507), debido a que para el **I trimestre de 2007**, se declararon un total de 22.423,58 toneladas de Carbón térmico consumo interno, las cuales fueron pagadas con unos certificados de retención, por un valor total de \$53,731,143.16, no obstante, el valor a pagar es de \$ 58,017,650 (22.432,58 toneladas carbón térmico x precio UPME \$51.747), existiendo un faltante de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$4.286.507)..

Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes

51. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, para que allegue el faltante de pago por valor de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$169.393), debido a que para el **I trimestre de 2007**, se declararon un total de 17.407,47 toneladas de Carbón térmico exportación, las cuales fueron pagadas con unos certificados de retención, por un valor total de \$38.777.210.33, no obstante, el valor a pagar es de \$ 38.946.603 (17.407,47 toneladas carbón térmico de exportación x precio UPME \$44.747), existiendo un faltante de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$169.393); este valor se establece con la inconsistencia que se presenta en los certificados de retención con los números (80, 79, 78, 76, 69, 68, 67, 66, 65, 64, 63, 62, 96, 75, 74, 72, 70, 61, 83, 82, 81, 71, 100, 101).

Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes

52. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, para que allegue los certificados de retención correspondientes al **I trimestre de 2007** de carbón térmico de consumo interno evidenciado en los folios (folio 16) mina tras del cerro, (folio 25) mina la Golondrina y (folio 64) mina la Vuelta; toda vez que se encuentra con en menda duras pero el titular indica que en total son las siguientes toneladas (152.36, 114.34, 371.63).

Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes

53. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, para que allegue el certificado de retención y/o el pago de regalías del **I trimestre de 2007**, para una producción de 398.33 ton faltantes, ya que en el formulario de regalías se declararon un total de 54.307,93 toneladas de carbón, sin embargo, los certificados de retención y pagos realizados suman un total de 53.909,6 existiendo un faltante de 398.33 toneladas.

Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes

54. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, para que allegue el pago faltante por concepto de regalías de mineral de carbón térmico consumo interno por valor de CUATRO MILLONES TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$4.035.511), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, correspondiente al **II trimestre de 2007**.

De otra parte, se **INFORMAR** al titular que **NO** se tuvo en cuenta una consignación que el titular pone con lapicero el valor consignado debido a que no se evidencia el valor real ni el timbre del banco.

Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes

					<p>55. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, para que allegue el pago faltante por concepto de regalías de mineral de carbón térmico consumo interno por valor de TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$34.147.426), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, correspondiente al IV trimestre de 2007.</p> <p>Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>56. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, para que allegue los siguientes requerimientos, respecto de los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2008:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La presentación del formulario para la declaración y liquidación de regalías dado que el documento presentado no registra la fecha y en el ítem de regalías solo se evidencia reporte de carbón térmico, sin embargo, al revisar soportes de pago y retenciones se observa que extraen carbón térmico de consumo interno, carbón térmico de exportación los cuales tienen diferente precio base de liquidación de acuerdo a Resolución UPME. - El pago faltante por concepto de regalías de mineral de Carbón térmico de consumo interno por la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$198.290,42), más los intereses generados desde el 7/05/2008, hasta la fecha efectiva de pago. - El pago faltante por concepto de regalías de mineral de Carbón térmico de consumo interno por la suma de VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$27.692,44), más los intereses generados desde el 7/05/2008, hasta la fecha efectiva de pago. - El pago faltante por concepto de regalías de mineral de Carbón térmico de consumo interno por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$59.636,39), más los intereses generados desde el 7/05/2008, hasta la fecha efectiva de pago. - El pago faltante por concepto de regalías de mineral de Carbón térmico de consumo interno por la suma de VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$26.251,94), más los intereses generados desde el 3/06/2008, hasta la fecha efectiva de pago. - El pago faltante por concepto de regalías de mineral de Carbón térmico de consumo interno por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$59.571,91), más los intereses generados desde el 21/07/2008, hasta la fecha efectiva de pago. - El pago faltante por concepto de regalías de mineral de Carbón térmico de consumo interno por la suma de DOS MILLONES TRECE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$2.013.279,97), más los intereses generados desde el 15/04/2008, hasta la fecha efectiva de pago. - El pago faltante por concepto de regalías de mineral de Carbón térmico exportación por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SIETE PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$651.007,36), más los intereses generados desde el 15/04/2008, hasta la fecha efectiva de pago. - Allegar soportes y/o comprobantes de pago de las 14.474,21 toneladas de carbón térmico (1959,71 ton, 3129,880 ton, 369,68 ton, 668,22 ton, 8174,11 ton, 172,610 ton) reportadas en formularios para la declaración y liquidación de regalías independientes, por un valor total de \$ 33.441.938,50 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. - El pago faltante por concepto de regalías de mineral de Carbón térmico de consumo interno por la suma de TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$ 3.187.873,42), más los intereses generados desde el 15/04/2008, hasta la fecha efectiva de pago. <p>Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto,</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>57. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, para que allegue los siguientes requerimientos, respecto de los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2008:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El pago faltante por concepto de regalías de mineral de Carbón térmico de consumo interno por la suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$128.608,31), más los intereses generados desde el 25/07/2008, hasta la fecha efectiva de pago. - El pago faltante por concepto de regalías de mineral de Carbón térmico de consumo interno por la suma de CINCO MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$5.118,34), más los intereses generados desde el 25/07/2008, hasta la fecha efectiva de pago. - El pago faltante por concepto de regalías de mineral de Carbón térmico de consumo interno por la suma de VEINTISEIS MIL CUARENTA Y SIETE PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$26.047,04), más los intereses generados desde el 25/07/2008, hasta la fecha efectiva de pago. - El pago faltante por concepto de regalías de mineral de Carbón térmico de consumo interno por la suma de VEINTI DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$22.288,75), más los intereses generados desde el 12/08/2008, hasta la fecha efectiva de pago. - El pago faltante por concepto de regalías de mineral de Carbón térmico de consumo interno por la suma de TRECE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS M/CTE (\$13.195,27), más los intereses generados desde el 30/07/2008, hasta la fecha efectiva de pago. - El pago faltante por concepto de regalías de mineral de Carbón térmico de consumo interno por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$291.216,67), más los intereses generados desde el 15/07/2008, hasta la fecha efectiva de pago. - El pago faltante por concepto de regalías de mineral de Carbón térmico de consumo interno por la suma de CIENTO TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$131.899,98), más los intereses generados desde el 15/07/2008, hasta la fecha efectiva de pago. - El pago faltante por concepto de regalías de mineral de Carbón térmico exportación por la suma de SIETE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$ 7.725,73), más los intereses generados desde el 15/07/2008, hasta la fecha efectiva de pago. <p>Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>58. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, para que allegue los siguientes requerimientos, respecto de los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2008:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El pago faltante por concepto de regalías de mineral de Carbón térmico de consumo interno por la suma de DOSCIENTOS SETENTA MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA OCHO CENTAVOS M/CTE (\$270.059,88), más los intereses generados desde el 7/11/2008, hasta la fecha efectiva de pago. <p>Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>59. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, para que allegue los siguientes requerimientos, respecto de los formularios de declaración y liquidación de regalías</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>correspondiente al IV trimestre de 2008:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Allegar comprobante de pago legible correspondiente a las 723,87 toneladas reportadas por valor de \$2.281.457,27, teniendo en cuenta que en el soporte de pago presentado a folio No. 004 no es legible la fecha de pago ni timbre del banco y cancelar los correspondientes intereses hasta la fecha efectiva de pago si hay lugar a ello. - Allegar comprobante de pago de las 2000 toneladas de carbón faltantes por liquidar, dado que en el formulario para la declaración y liquidación de regalías presentado para el IV trimestre de 2008, se reportan 47.376,94 toneladas de carbón, pero al revisar los soportes de pago allegados solo se liquidan 45376,94, quedando un saldo pendiente por liquidar de 2000 toneladas. <p>Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>60. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, para que allegue el pago faltante por concepto de regalías correspondientes al I trimestre del año 2009 por valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL ONCE PESOS CON VEINTI NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$ 1.863.011,29), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.</p> <p>Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>61. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, para que allegue los siguientes requerimientos, respecto de los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2009:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El pago faltante por concepto de regalías de mineral de Carbón térmico de consumo interno por la suma de SEIS MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS Y CINCUENTA OCHO CENTAVOS M/CTE (\$6.718,58), más los intereses generados desde el 10/12/2009, hasta la fecha efectiva de pago. - El pago faltante por concepto de regalías de mineral de Carbón térmico de consumo interno por la suma de VIENTI OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON VEINTI SEIS CENTAVOS M/CTE (\$28.419,26), más los intereses generados desde el 25/09/2009, hasta la fecha efectiva de pago. - El pago faltante por concepto de regalías de mineral de Carbón térmico de consumo interno por la suma de SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA DOS CENTAVOS M/CTE (\$72.364,32), más los intereses generados desde el 14/10/2009, hasta la fecha efectiva de pago. - Allegar comprobante de pago por valor de \$ 2.043.252 correspondiente a las 720 toneladas faltantes, teniendo en cuenta que en el soporte de pago presentado no es legible el valor pagado, fecha de pago ni timbre del banco y cancelar los correspondientes intereses hasta la fecha efectiva de pago si hay lugar a ello. - El pago faltante por concepto de regalías de mineral de Carbón Metalúrgico Exportación correspondientes al II trimestre del año 2009, de acuerdo a los saldos faltantes registrados en los certificados No. 1003, 1004, 1005, 1007, 1008, 1006, 1000, 1001, por valor de CIENTO VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (126.850,68), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. <p>Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>62. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, para</p>
--	--	--	--	--	---

que allegue los siguientes requerimientos, respecto de los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al **III trimestre de 2009**:

- El pago faltante por concepto de regalías de mineral de Carbón térmico de consumo interno por la suma de CINCO MIL SEIS PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (5.006,46), más los intereses generados desde el 10/12/2009, hasta la fecha efectiva de pago.
- El pago faltante por concepto de regalías de mineral de Carbón térmico de consumo interno por la suma de DOSCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$213.575,93), más los intereses generados desde el 27/11/2009, hasta la fecha efectiva de pago.
- El pago faltante por concepto de regalías de mineral de Carbón térmico de consumo interno por la suma de DOSCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$223.869,94), más los intereses generados desde el 09/02/2010, hasta la fecha efectiva de pago.
- El pago faltante por concepto de regalías de mineral de Carbón térmico de consumo interno por la suma de CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M/CTE (\$49.846,17), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago.
- El pago faltante por concepto de regalías de mineral de Carbón Metalúrgico Exportación correspondientes al III trimestre del año 2009, por valor de VEINTI NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$29.919,62) y UN PESOS CON NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$1,09) por Carbón Térmico Exportación, dichos valores más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.

Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes

63. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, para que allegue los siguientes requerimientos, respecto de los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al **IV trimestre de 2009**:

- El pago faltante por concepto de regalías de mineral de Carbón térmico de consumo interno por la suma de CIENTO VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE (\$124.378,20), más los intereses generados desde el 1/02/2010, hasta la fecha efectiva de pago.
- El pago faltante por concepto de regalías de mineral de Carbón térmico de consumo interno por la suma de DOCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$ 12.675,89), más los intereses generados desde el 9/02/2010, hasta la fecha efectiva de pago.
- El pago faltante por concepto de regalías de mineral de Carbón térmico de consumo interno por la suma de DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS M/CTE (\$ 2.593,19), más los intereses generados desde el 2/02/2010, hasta la fecha efectiva de pago.
- El pago faltante por concepto de regalías de mineral de Carbón térmico de consumo interno por la suma de TRES PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE (\$ 3,40), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago.

Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes

64. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, para que allegue los siguientes requerimientos, respecto de los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al **I trimestre de 2010**:

- El pago faltante por concepto de regalías de mineral de Carbón térmico de consumo interno por la suma de

DOCE MILLONES SETECIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE (\$12.702.465,08), más los intereses generados desde el 30/04/2010, hasta la fecha efectiva de pago. - El pago faltante por concepto de regalías de mineral de Carbón térmico de consumo interno por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/CTE (\$ 453.70), más los intereses generados desde el 21/04/2010, hasta la fecha efectiva de pago.

- El pago faltante por concepto de regalías de mineral de Carbón térmico de consumo interno por la suma de CIENTO TRES MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$ 103.728,74), más los intereses generados desde el 13/08/2010, hasta la fecha efectiva de pago.
- El pago faltante por concepto de regalías de mineral de Carbón térmico de consumo interno por la suma de TRESCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$ 308.346,42), más los intereses generados desde el 31/08/2010, hasta la fecha efectiva de pago.
- El pago faltante por concepto 5.226,61 toneladas de mineral de Carbón metalúrgico reportadas un segundo formulario para la declaración y liquidación de regalías de mineral Carbón metalúrgico lo cual es equivalente a TRECE MILLONES TRESCIENTOS VEINTI DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS \$ 13.322.367,56, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago si hay lugar a ello.

Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes

65. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, para que allegue los siguientes requerimientos, respecto de los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al **II trimestre de 2010**:

- El pago faltante por concepto de regalías de mineral de Carbón térmico de consumo interno por la suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$164.802,65), más los intereses generados desde el 31/08/2010, hasta la fecha efectiva de pago.
- El pago faltante por concepto de regalías de mineral de Carbón térmico de consumo interno por la suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$178.357,62), más los intereses generados desde el 28/07/2010, hasta la fecha efectiva de pago.
- El pago faltante por concepto de regalías de mineral de Carbón térmico de consumo interno por la suma de DOS MIL CIENTO TRES PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE (\$2.103,28), más los intereses generados desde el 28/07/2010, hasta la fecha efectiva de pago.
- El pago faltante por concepto de regalías de mineral de Carbón térmico de consumo interno por la suma de SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$68.570,92), más los intereses generados desde el 1/09/2010, hasta la fecha efectiva de pago.
- El pago faltante por concepto de regalías de mineral de Carbón térmico de consumo interno por la suma de OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$87.819,25), más los intereses generados desde el 17/09/2010, hasta la fecha efectiva de pago.
- El pago faltante por concepto de regalías de mineral de Carbón térmico de consumo interno por la suma de TREINTA MIL TREINTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$30.033,72), más los intereses generados desde el 13/08/2010, hasta la fecha efectiva de pago.
- El pago faltante por concepto de regalías de mineral de Carbón térmico de consumo interno por la suma de CATORCE MIL CIENTO ONCE PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$14.111,35), más los intereses generados desde el 15/07/2010, hasta la fecha efectiva de pago.

Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes

					<p>66. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, para que allegue los siguientes requerimientos, respecto de los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2010:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El pago faltante por concepto de regalías de mineral de Carbón térmico de consumo interno por la suma de SEISCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$623.648,43), más los intereses generados desde el 2/12/2010, hasta la fecha efectiva de pago. - El pago faltante por concepto de regalías de mineral de Carbón térmico de consumo interno por la suma de CIENTO CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$105.544,84), más los intereses generados desde el 16/11/2010, hasta la fecha efectiva de pago. - El pago faltante por concepto de regalías de mineral de Carbón térmico de consumo interno por la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL DIECIOCHO PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$139.018,43), más los intereses generados desde el 13/01/2011, hasta la fecha efectiva de pago. - Allegar comprobante de pago por valor de \$531.865,60 correspondiente a las 196 toneladas faltantes, teniendo en cuenta que en el soporte de pago presentado no es legible el valor pagado, fecha de pago ni timbre del banco y cancelar los correspondientes intereses hasta la fecha efectiva de pago si hay lugar a ello. - Presentar constancia de pago por concepto de 1074,3 toneladas de carbón térmico, sobre las cuales no reposa dentro del expediente el respectivo comprobante de pago; es de tener en cuenta que, a folio 005 se evidencia recibo de consignación No. 0088318 del banco Bogotá por valor de \$2.915.220,48 de fecha 12/10/2010 donde se indica con lapicero que corresponde a 1074,30 toneladas el cual ya fue tenido en cuenta en la presente evaluación; sin embargo, teniendo en cuenta el total reportado en el formulario para la declaración y liquidación de regalías se evidencia que falta la liquidación de las 1.074,30 toneladas faltantes. <p>Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>67. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, para que allegue nuevamente las regalías del II trimestre de 2011 para su respectiva evaluación, teniendo en cuenta que, el archivo allegado se encuentra dañado y no es posible visualizar la información, junto con su respectivo soporte de pago.</p> <p>Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>68. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, para que allegue el certificado de retención de regalías del III de 2011, para una producción de 370 ton faltantes, ya que en el formulario de regalías se declararon un total de 71.468,68 toneladas de carbón, sin embargo, los certificados de retención y pagos realizados suman un total de 71.168,68, existiendo un faltante de 300 toneladas, esto debido a que se presentó el mismo certificado dos veces, el certificado No. 1379.</p> <p>Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>69. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, para que allegue los comprobantes de pago presentados con valores \$ 4.111.050 y \$ 5.650.759, ya que estos no</p>
--	--	--	--	--	---



cuentan con fecha de transacción, por lo que no es posible verificar si este pago se realizó de manera extemporánea y para que allegue los comprobantes de pago presentados con valores \$ 1.759.359 y \$ 40.259.928, ya que estos no cuentan con el sello del banco, por lo tanto, no es posible verificar si se realizó dicha transacción, correspondiente a los formularios de declaración y liquidación de regalías del **III trimestre de 2011**.

Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes

70. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, para que allegue el faltante de pago por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$2.579.322), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, debido a que para el III trimestre de 2011, se declararon un total de 39.798,05 toneladas de Carbón térmico consumo interno, las cuales fueron pagadas con consignaciones bancarias, por un valor total de \$161.016.532, no obstante, el valor a pagar es de \$ 163.595.854,23 (39.798,05 toneladas carbón térmico x precio UPME \$82.213 x 5%), existiendo un faltante de DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$2.579.322), correspondiente a los formularios de declaración y liquidación de regalías del **III trimestre de 2011**.

Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes

71. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, para que allegue el faltante de pago por valor de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$176.921), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, relacionado al certificado de retención No. 177, toda vez que el valor a pagar es de \$7.649.961, correspondiente a 1.861,01 toneladas de carbón térmico de consumo interno, y el valor pagado o registrado en dicho certificado es de \$ 7.473.040, existiendo un faltante de \$176.921 pesos, correspondiente a los formularios de declaración y liquidación de regalías del **III trimestre de 2011**.

Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes

72. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, para que allegue el faltante de pago por valor de TRES MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$3.612), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, relacionado al certificado de retención No. 59, toda vez que el valor a pagar es de \$758.153, correspondiente a 101,47 toneladas de carbón térmico exportación, y el valor pagado o registrado en dicho certificado es de \$ 754.542, existiendo un faltante de \$3.612, correspondiente a los formularios de declaración y liquidación de regalías del **III trimestre de 2011**.

Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes

73. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, para que allegue los comprobantes de pago presentados con valores \$ 138.707.905 y \$ 11.747.378 (comprobante No. 96318514 y No. 96315975 respectivamente), toda vez que estos no cuentan con fecha de transacción, por lo que no es posible verificar si este pago se realizó de manera extemporánea., correspondiente a los

formularios de declaración y liquidación de regalías del **IV trimestre de 2011**.

Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes

- 74. REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, para que allegue el comprobante de pago por valor de \$5.773.283 del 18 de enero de 2012, toda vez que no cuenta con el sello del banco y el valor pagado no es legible, por lo tanto, no es posible verificar si se realizó dicha transacción, correspondiente a los formularios de declaración y liquidación de regalías del **IV trimestre de 2011**.

Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes

- 75. REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, para que allegue el comprobante de pago No. 0080907, ya que no es legible, el sello del banco, el valor pagado ni la fecha de pago, correspondiente a los formularios de declaración y liquidación de regalías del **IV trimestre de 2011**.

Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes

- 76. REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, para que allegue el faltante de pago por valor de SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS M/CTE (\$7.538.159,22) más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, toda vez que se declararon 37.215,22 toneladas de Carbón térmico consumo interno, las cuales fueron pagadas con consignaciones bancarias, por un valor total de \$157.290.233 (\$138.707.905; \$11.747.378; consignaciones sin el sello de banco o fecha de transacción y una consignación de \$6.834.950 del I de 2012) no obstante, el valor a pagar es de \$164.902.487,29, (37.215,22 toneladas carbón térmico x precio UPME \$88.621 x 5%), existiendo un faltante de SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS M/CTE (\$7.538.159,22), correspondiente a los formularios de declaración y liquidación de regalías del **IV trimestre de 2011**.

Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes

- 77. REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, para que allegue el faltante de pago por valor de CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$5.270.000) más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, toda vez que para el certificado de retención No. 1730, se registran 1000 toneladas para carbón térmico de exportación, dando como valor a pagar un total \$7.358.200: (1000 toneladas x 147.164 precio UPME x 5%), no obstante, en el certificado se reporta un pago de \$2.088.200, existiendo una diferencia de CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$5.270.000), correspondiente a los formularios de declaración y liquidación de regalías del **I trimestre de 2012**.

Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes



					<p>78. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, para que allegue el faltante de pago por valor de SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$7.705.717), más los intereses generados desde el 18 de septiembre de 2012 hasta la fecha efectiva de pago, toda vez que se declararon 25.458,56 toneladas de Carbón térmico consumo interno, las cuales fueron pagadas con consignaciones bancarias, por un valor total de \$127.164.617,20 no obstante, el valor a pagar es de \$134.166.611,20, (25.458,56 toneladas carbón térmico x precio UPME \$105.400 x 5%), existiendo un faltante de SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$7.705.717) por pago extemporáneo, correspondiente a los formularios de declaración y liquidación de regalías del I trimestre de 2012.</p> <p>Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>79. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, para que allegue el faltante de pago por valor de SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE (\$7.841,06), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago debido a que para el certificado de retención de 61,2 toneladas emitido por CEMEX, se pagó un total de \$322.524, no obstante el valor a pagar para carbón térmico de consumo interno es de \$330.306 (61,2 ton x 107.943 precio UPME x 5%), existiendo un faltante de SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE (\$7.841,06), correspondiente a los formularios de declaración y liquidación de regalías del II trimestre de 2012.</p> <p>Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>80. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, para que allegue el faltante de pago por valor de CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$56.635.866,78), debido a que en los certificados presentados para carbón térmico de exportación se consignan valores muy inferiores a los que se debían pagar, correspondiente a los formularios de declaración y liquidación de regalías del II trimestre de 2012.</p> <p>Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>81. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, para que allegue el faltante de pago por valor de UN MILLÓN MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$1.001.640) más los intereses generados desde el 4/09/2012 hasta la fecha efectiva de pago toda vez que se declararon 15.488,38 toneladas de Carbón térmico consumo interno, las cuales fueron pagadas con consignaciones bancarias, por un valor total de \$ 83.487.241,85, no obstante, el valor a pagar es de \$83.593.110,12, (15.488,38 toneladas carbón térmico x precio UPME \$107.943 x 5%), existiendo un faltante de UN MILLÓN MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$1.001.640) por pago extemporáneo, correspondiente a los formularios de declaración y liquidación de regalías del II trimestre de 2012.</p> <p>Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>82. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, para que allegue el certificado de retención No. 1815, correspondiente a 380,34 toneladas, y por un valor de \$2.054.235, toda vez que este no es legible, y no es posible verificar el monto pagado. Se aclara que no se aceptan certificados con enmendaduras o retoques con tinta, el certificado debe mostrar de manera clara y legible la información correspondiente a toneladas, valor pagado, título minero, trimestre, entre otros, correspondiente a los formularios de declaración y liquidación de regalías del II trimestre de 2012.</p> <p>Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>83. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, para que allegue nuevamente para el III trimestre de 2012, los certificados de retención presentados para las siguientes producciones 46,21 ton y 1.025,89 ton, ya que estos no son legibles, y no es posible verificar el monto pagado.</p> <p><u>Se aclara que no se aceptan certificados con enmendaduras o retoques con tinta, el certificado debe mostrar de manera clara y legible la información correspondiente a toneladas, valor pagado, título minero, trimestre, entre otros.</u></p> <p>Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>84. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, para que allegue el pago faltante (comprobante de pago bancario o certificado de retención) de 1.922,71 toneladas de carbón, ya que en el formulario de regalías se declararon 49.481,90 toneladas, pero la sumatoria de las producciones reportadas tanto en los certificados de retención como en los comprobantes de pago da como resultado una producción total de 47.559,20, existiendo una diferencia de 1.922,71 toneladas de carbón.</p> <p><u>Es importante aclarar que en el certificado No. 193 de ARGOS, la producción declarada para el título 1921T fue de 660,11 toneladas y no de 2.582,81 como se reporta en el archivo de Excel que se anexó para el III trimestre de 2012.</u></p> <p>Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>85. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, para que allegue los certificados de retención de 112,47 toneladas de carbón, ya que en el formulario de regalías se declararon 39.060,99 toneladas, pero la sumatoria de las producciones reportadas tanto en los certificados de retención como en los comprobantes de pago da como resultado una producción total de 38.948,52 toneladas, existiendo una diferencia de 112,47 toneladas, correspondiente a los formularios de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre de 2012.</p> <p>Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>86. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, para</p>
--	--	--	--	--	---

que allegue el pago faltante por valor de UN MILLÓN NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.009.155), más los intereses generados desde el 30 de mayo de 2013 hasta la fecha efectiva de pago, toda vez que se declararon 9.358,41 toneladas de Carbón térmico, las cuales fueron pagadas con consignaciones bancarias, por un valor total de \$ 37.152.888,00, no obstante, existe un faltante de UN MILLÓN NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.009.155), por pago extemporáneo, correspondiente a los formularios de declaración y liquidación de regalías del **IV trimestre de 2012**.

Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes

- 87. REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, para que allegue el certificado de retención de regalías del I de 2013, para una producción de 600 ton faltantes, ya que en el formulario de regalías se declararon un total de 44.126,84 toneladas de carbón, sin embargo, los certificados de retención y pagos realizados suman un total de 43.526,84 existiendo un faltante de 600 toneladas, esto debido a que se presentó el certificado de retención No. 315 del 10 de abril de 2013 expedido por CEMENTOS ARGOS S.A. por cantidad de 679,76 ton el cual corresponde al título No. 02-002-96 y no al contrato 1921T, correspondiente a los formularios de declaración y liquidación de regalías del **I trimestre de 2013**.

Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes

- 88. REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, para que el faltante de pago por valor de DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$ 18.518.319), más los intereses que se generen desde el día 17/01/2014; debido a que para el I trimestre de 2013, se declaró un pago de 2.942,24 toneladas de Carbón térmico de consumo interno y de 5.968,18 toneladas de Carbón metalúrgico de consumo interno, el cual fue pagado con código de transferencia bancaria No. 186.115.41.139 el 17/01/2014, por un valor total de \$39.537.006, no obstante, el valor a pagar es de \$58.055.325 y teniendo en cuenta que el pago se realizó de manera extemporánea, por lo tanto queda existiendo un faltante de DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$ 18.518.319), correspondiente a los formularios de declaración y liquidación de regalías del **I trimestre de 2013**.

Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes

- 89. REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, para que el faltante de pago por valor de CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$183,21), más los intereses que se generen desde el día 11/04/2013; debido a que para el I trimestre de 2013, se declaró un pago de 730,12 toneladas de Carbón metalúrgico de consumo interno, el cual fue pagado con consignación bancaria No. 0097639 el 11/04/2013, por un valor total de \$4.975.037, no obstante, el valor a pagar es de \$4.975.220,21 (730,12 toneladas carbón metalúrgico x precio UPME \$136.285), existiendo un faltante de CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$183,21), correspondiente a los formularios de declaración y liquidación de regalías del **I trimestre de 2013**.

Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes

					<p>90. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, para que allegue el faltante de pago para el I trimestre de 2013 por valor de UN MILLON DOSCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.202.988), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, relacionado al certificado de retención No. 2327, toda vez que el valor a pagar es de \$1.288.238,86, correspondiente a 176,54 toneladas de carbón metalúrgico de exportación, y el valor pagado o registrado en dicho certificado es de \$ 85.251,166, existiendo un faltante de \$1.202.988, correspondiente a los formularios de declaración y liquidación de regalías del I trimestre de 2013.</p> <p>Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>91. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, para que allegue el faltante de pago para el I trimestre de 2013 por valor de UN MILLON DOSCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.202.988), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, relacionado al certificado de retención No. 2328, toda vez que el valor a pagar es de \$1.288.238,86, correspondiente a 176,54 toneladas de carbón metalúrgico de exportación, y el valor pagado o registrado en dicho certificado es de \$ 85.251,166, existiendo un faltante de \$1.202.988, correspondiente a los formularios de declaración y liquidación de regalías del I trimestre de 2013.</p> <p>Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>92. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, para que allegue el faltante de pago para el I trimestre de 2013 por valor de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$1.755.419), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, relacionado al certificado de retención No. 2329, toda vez que el valor a pagar es de \$1.879.818,81, correspondiente a 257,61 toneladas de carbón metalúrgico de exportación, y el valor pagado o registrado en dicho certificado es de \$ 124.399,869, existiendo un faltante de \$1.755.419, correspondiente a los formularios de declaración y liquidación de regalías del I trimestre de 2013.</p> <p>Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>93. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, para que allegue el faltante de pago por valor de SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 6.161.081), más los intereses que se generen desde el día 06/06/2014; debido a que para el III trimestre de 2013, se declaró un pago de 11.876,56 toneladas de Carbón metalúrgico de consumo interno, el cual fue pagado mediante transferencia bancaria el 06/06/2014, por un valor total de \$ 62.869.231, no obstante, el valor a pagar es de \$ 69.030.312 y teniendo en cuenta que el pago se realizó de manera extemporánea, por lo tanto queda existiendo un faltante de SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 6.161.081), correspondiente a los formularios de declaración y liquidación de regalías del III trimestre de 2013.</p> <p>Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes</p>
--	--	--	--	--	--

- 94. REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, para que allegue el faltante de pago por valor de UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 1.862.382), más los intereses que se generen desde el día 20/04/2015; debido a que para el I trimestre de 2014, se declaró un pago de 4.240,57 toneladas de Carbón térmico de consumo interno, el cual fue pagado mediante transferencia bancaria el 20/04/2015, por un valor total de \$15.282.378, no obstante, el valor a pagar es de \$ 17.144.760 teniendo en cuenta que el pago se realizó de manera extemporánea, por lo tanto queda existiendo un faltante de UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 1.862.382), correspondiente a los formularios de declaración y liquidación de regalías del **I trimestre de 2014**.
- Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes
- 95. REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, para que allegue el faltante de pago por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 2.505.143), más los intereses que se generen desde el día 10/08/2015; debido a que para el I trimestre de 2014, se declaró un pago de 2.694,12 toneladas de Carbón metalúrgico de consumo interno, el cual fue pagado con transferencia bancaria aplicadas el 06/08/2015 y 10/08/2015, por un valor total de \$14.396.300, no obstante, el valor a pagar es de \$ 16.901.443 teniendo en cuenta que el pago se realizó de manera extemporánea, por lo tanto queda existiendo un faltante de DOS MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 2.505.143), correspondiente a los formularios de declaración y liquidación de regalías del **I trimestre de 2014**.
- Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes
- 96. REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, para que allegue el faltante de pago para el II trimestre de 2014, por valor de CIENTO DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$119.313), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, relacionado al certificado de retención No. 1512, toda vez que el valor a pagar es de \$837.812,55, correspondiente a 199,37 toneladas de carbón térmico de exportación, y el valor pagado o registrado en dicho certificado es de \$ 718.499,57 existiendo un faltante de \$119.313, correspondiente a los formularios de declaración y liquidación de regalías del **II trimestre de 2014**.
- Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes
- 97. REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, para que allegue el faltante de pago para el II trimestre de 2014, por valor de CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$49.468), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, relacionado al certificado de retención con folio No. 019 expedido por EMGESA (periodo:01 al 15 abril de 2014), toda vez que el valor a pagar es de \$347.362, correspondiente a 82,66 toneladas de carbón térmico consumo interno, y el valor pagado o registrado en dicho certificado es de \$ 297.894, existiendo un faltante de \$49.468, correspondiente a los formularios de declaración y liquidación de regalías del **II trimestre de 2014**.
- Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes

					<p>98. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, para que allegue el faltante de pago para el II trimestre de 2014 por valor de DIECIOCHOPESOS M/CTE (\$18), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, relacionado al certificado de retención con folio No. 024 expedido por EMGESA (periodo: abril - junio de 2014), toda vez que el valor a pagar es de \$16.041.272, correspondiente a 3.817,26 toneladas de carbón térmico consumo interno, y el valor pagado o registrado en dicho certificado es de \$ 16.041.254, existiendo un faltante de \$18, correspondiente a los formularios de declaración y liquidación de regalías del II trimestre de 2014.</p> <p>Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>99. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, para que allegue el faltante de pago por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$ 2.380.225), más los intereses que se generen desde el día 20/04/2015; debido a que para el II trimestre de 2014, se declaró un pago de 6.236,07 toneladas de Carbón térmico de consumo interno, el cual fue pagado con transferencia bancaria el 20/04/2015, por un valor total de \$26.205.837, no obstante, el valor a pagar es de \$ 28.586.062 teniendo en cuenta que el pago se realizó de manera extemporánea, por lo tanto queda existiendo un faltante de DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$ 2.380.225), correspondiente a los formularios de declaración y liquidación de regalías del II trimestre de 2014.</p> <p>Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>100. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, para que allegue el faltante de pago por valor de MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 1.957), más los intereses que se generen desde el día 15/07/2014; debido a que para el II trimestre de 2014, se declaró un pago de 1.500 toneladas de Carbón térmico de consumo interno, el cual fue pagado con comprobante pago el 15/07/2014, por un valor total de \$ 6.303.450, no obstante, el valor a pagar es de \$ 6.305.407 teniendo en cuenta que el pago se realizó de manera extemporánea, por lo tanto queda existiendo un faltante de MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 1.957), correspondiente a los formularios de declaración y liquidación de regalías del II trimestre de 2014.</p> <p>Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>101. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, para que allegue el faltante de pago por valor de UN MILLON SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 1.728.673), más los intereses que se generen desde el día 20/04/2015; debido a que para el III trimestre de 2014, se declaró un pago de 7.196,45 toneladas de Carbón térmico de consumo interno, el cual fue pagado con transferencia bancaria el 20/04/2015, por un valor total de \$28.917.135, no obstante, el valor a pagar es de \$ 30.645.808 teniendo en cuenta que el pago se realizó de manera extemporánea, por lo tanto queda existiendo un faltante de UN MILLON SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 1.728.673), correspondiente a los formularios de declaración y liquidación de regalías del III trimestre de 2014.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>102. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, para que allegue el comprobante y/o soporte de pago de las 1.080,84 toneladas de Carbón metalúrgico de consumo interno presentadas dentro del III trimestre de 2014; dado que no es posible verificar si este pago se realizó de manera extemporánea.</p> <p>Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>103. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, para que allegue el faltante de pago por valor de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 364.149), más los intereses que se generen desde el día 20/04/2015; debido a que para el IV trimestre de 2014, se declaró un pago de 3.186,4 toneladas de Carbón térmico de consumo interno, el cual fue pagado con transferencia bancaria el 20/04/2015, por un valor total de \$12.566.843, no obstante, el valor a pagar es de \$ 12.930.992 teniendo en cuenta que el pago se realizó de manera extemporánea, por lo tanto queda existiendo un faltante de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 364.149), correspondiente a los formularios de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre de 2014.</p> <p>Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>104. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, para que allegue los siguientes requerimientos, respecto de los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2015:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentar comprobantes de pago claros y legibles donde se evidencie timbre del banco, fecha de pago, valor pagado de las 24243,45 toneladas de carbón metalúrgico de consumo interno y exportación reportadas en el primer formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2015, por un valor total de CIENTO TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 103.595.655,93), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago si hay lugar a ello. - El pago faltante por concepto 3.650,22 toneladas de mineral de Carbón metalúrgico reportadas en un segundo formulario para la declaración y liquidación de regalías lo cual es equivalente a QUINCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$ 15.597.901,09), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago si hay lugar a ello. - El pago faltante por concepto de regalías de mineral de Carbón térmico de consumo interno por la suma de SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS M/CTE (\$739,21), más los intereses generados desde el 16/10/2015, hasta la fecha efectiva de pago. <p>Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>105. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, para</p>
--	--	--	--	--	---

que allegue los siguientes requerimientos, respecto de los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al **IV trimestre de 2015**:

- El pago faltante por concepto de regalías de mineral de Carbón térmico de consumo interno por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$1.277.393,55), más los intereses generados desde el 2/05/2016, hasta la fecha efectiva de pago.
- El pago faltante por concepto de regalías retenidas de mineral de Carbón térmico de consumo interno y exportación por la suma de DIECISIETE PESOS CON VEINTIÚN CENTAVOS M/CTE (\$17,21), más los intereses generados desde el 19/01/2016, hasta la fecha efectiva de pago.
- El pago faltante por concepto de regalías de mineral de Carbón Metalúrgico de Exportación por la suma de CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON DIECINIUEVE CENTAVOS M/CTE (\$4.659,19), más los intereses generados desde el 19/01/2016, hasta la fecha efectiva de pago.
- El pago faltante por concepto de regalías de mineral de Carbón Metalúrgico por la suma de SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$6.237), más los intereses generados desde el 22/02/2016, hasta la fecha efectiva de pago.
- Allegar comprobante de pago por valor de \$3.622.497,50 correspondiente a las 837 toneladas faltantes, teniendo en cuenta que en el soporte de pago No. 01506551, presentado no es legible el valor pagado, fecha de pago ni timbre del banco y cancelar los correspondientes intereses hasta la fecha efectiva de pago si hay lugar a ello.
- Allegar comprobante de pago por valor de \$2.163.977,00 correspondiente a las 500 toneladas faltantes, teniendo en cuenta que en el soporte de pago No. 0186588, presentado no es legible la fecha de pago ni timbre del banco y cancelar los correspondientes intereses hasta la fecha efectiva de pago si hay lugar a ello.

Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes

- 106. REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, para que allegue el pago faltante (comprobante de pago bancario o certificado de retención) por valor de TRECE MILLONES SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE, más los intereses generados desde el 17 de enero de 2018, hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de pago faltante de las regalías de 6.557,02 y 1.000,00, ya que para estas se canceló un total de \$64.646.143 y \$14.691.544, el 04 de enero de 2018 y 11 de enero de 2018, dando como un total de \$ 79.337.687,00. No obstante, el valor a pagar corresponde a: $6.557,02 \text{ ton} \times \$ 244.543,38 \times 5\% = \$80.173.791,68$ y $1.000 \text{ ton} \times \$ 244.543,38 \times 5\% = \$ 12.227.169,00$, para un total de \$92.400.960,68, de tal forma que existe un faltante de TRECE MILLONES SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE, correspondiente a los formularios de declaración y liquidación de regalías del **IV trimestre de 2017**.

Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes

- 107. REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, para que allegue los siguientes requerimientos, respecto de los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al **III trimestre de 2019**:

- El pago faltante por concepto de regalías de mineral de Carbón térmico de consumo interno por la suma de TRES PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$3,68), más los intereses generados desde el 16/10/2019, hasta la fecha efectiva de pago.
- El pago faltante por concepto de regalías de mineral de Carbón Metalúrgico consumo interno por la suma de

TREINTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$38,57), más los intereses generados desde el 16/10/2019, hasta la fecha efectiva de pago.

- El pago faltante por concepto de regalías retenidas de mineral de Carbón Metalúrgico consumo interno por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL CIENTO DOS PESOS CON VEINTIÚN CENTAVOS M/CTE (\$3.911.102,21), más los intereses generados desde el 28/11/2019, hasta la fecha efectiva de pago.
- El pago faltante por concepto de regalías de mineral de Carbón Metalúrgico de Exportación por la suma de DOS MILLONES TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE (\$2.036.687,80), más los intereses generados desde el 16/10/2019, hasta la fecha efectiva de pago o en su defecto se aclaren los reportes de regalías realizados teniendo en cuenta que dentro de la información presentada se evidencia que los certificados de retención de las 6000 y 13200 toneladas de Carbón Metalúrgico de Exportación manifiestan que corresponden al IV trimestre de 2019 y no al III trimestre.
- Allegar comprobante de pago de las 19.250,96 toneladas de carbón térmico de consumo interno faltantes por liquidar, dado que en el formulario para la declaración y liquidación de regalías presentado para el III trimestre de 2019, se reportan 27.679,78 toneladas de carbón térmico, pero al revisar los soportes de pago allegados solo se liquidan 8428,82, quedando un saldo pendiente por liquidar de 19.250,96 toneladas.
- Allegar comprobante de pago de las 23.327,25 toneladas de carbón metalúrgico de consumo interno faltantes por liquidar, dado que en el formulario para la declaración y liquidación de regalías presentado para el III trimestre de 2019, se reportan 43436,8 toneladas de carbón metalúrgico, pero al revisar los soportes de pago allegados solo se liquidan 20109,55, quedando un saldo pendiente por liquidar de 23.327,25 toneladas.
- Aclara el reporte realizado de carbón metalúrgico de exportación dado que se reportaron 20.700 toneladas, se allegaron soportes de pago y/o retención por 24.771,28 toneladas de las cuales los certificados de retención de 6000 y 13200 toneladas de Carbón Metalúrgico de Exportación manifiestan que corresponden al IV trimestre de 2019 y no al III trimestre.

Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes

108. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, para que allegue los siguientes requerimientos, respecto de los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al **IV trimestre de 2019**:

- El pago faltante por concepto de regalías de mineral de Carbón térmico de consumo interno por la suma de VEINTIOCHO PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS M/CTE (\$ 28,27), más los intereses generados desde el 17/01/2020, hasta la fecha efectiva de pago.
- El pago faltante por concepto de regalías de mineral de Carbón Metalúrgico de consumo interno por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$4.235.099), más los intereses generados desde el 17/01/2020, hasta la fecha efectiva de pago.
- Allegar comprobante de pago de las 1254,03 toneladas de Carbón Térmico de consumo interno faltantes por liquidar, dado que en el formulario para la declaración y liquidación de regalías presentado para el IV trimestre de 2019, se reportan 26.346,37 toneladas de Carbón Térmico consumo interno, pero al revisar los soportes de pago allegados solo se liquidan 25092,34, quedando un saldo pendiente por liquidar de 1254,03 toneladas.
- Allegar comprobante de pago de las 33572,15 toneladas de carbón metalúrgico de consumo interno faltantes por liquidar, dado que en el formulario para la declaración y liquidación de regalías presentado para el IV trimestre de 2019, se reportan 47.207,22 toneladas de carbón metalúrgico, pero al revisar los soportes de pago allegados solo se liquidan 13635,07, quedando un saldo pendiente por liquidar de 33572,15 toneladas.
- Allegar comprobante de pago de las 1145,98 toneladas de Carbón Metalúrgico de Exportación faltantes por liquidar, dado que en el formulario para la declaración y liquidación de regalías presentado para el IV trimestre de 2019, se reportan 7.311,2 toneladas de carbón metalúrgico de exportación, pero al revisar los soportes de pago allegados solo se liquidan 6165,22, quedando un saldo pendiente por liquidar de 1145,98 toneladas.

Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes

109. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, para que allegue los siguientes requerimientos, respecto de los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al **I trimestre de 2020**:

- Allegar comprobante de pago de las 3738,89 toneladas de carbón térmico de consumo interno faltantes por liquidar, dado que en el formulario para la declaración y liquidación de regalías presentado para el I trimestre de 2020, se reportan 29506,53 toneladas de Carbón térmico de consumo interno, pero al revisar los soportes de pago allegados solo se liquidan 25767,64 toneladas, quedando un saldo pendiente por liquidar de 3738,89 toneladas.
- Allegar comprobante de pago de las 15114,04 toneladas de carbón metalúrgico de consumo interno faltantes por liquidar, dado que en el formulario para la declaración y liquidación de regalías presentado para el I trimestre de 2020, se reportan 51319,04 toneladas de carbón metalúrgico, pero al revisar los soportes de pago allegados solo se liquidan 36205 toneladas, quedando un saldo pendiente por liquidar de 15114,04 toneladas.

Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes

110. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, para que allegue los siguientes requerimientos, respecto de los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al **II trimestre de 2020**:

- El pago faltante por concepto de regalías de mineral de Carbón térmico de consumo interno por la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$56.594.968,46), más los intereses generados desde el 26/10/2020, hasta la fecha efectiva de pago.
- El pago faltante por concepto de regalías de mineral de Carbón Metalúrgico consumo interno por la suma de TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$39.922,55), más los intereses generados desde el 27/07/2020, hasta la fecha efectiva de pago.
- El pago faltante por concepto de regalías retenidas de mineral de Carbón Metalúrgico consumo interno por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS ACHENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$285.281,95), más los intereses generados desde el 15/07/2020, hasta la fecha efectiva de pago. - El pago faltante por concepto de regalías retenidas de mineral de Carbón Metalúrgico consumo interno por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE (\$1.746.531,80), más los intereses generados desde el 15/07/2020, hasta la fecha efectiva de pago.
- Allegar comprobante de pago de las 18900,84 toneladas de carbón térmico de consumo interno faltantes por liquidar, dado que en el formulario para la declaración y liquidación de regalías presentado para el II trimestre de 2020, se reportan 32296,4 toneladas de carbón térmico, pero al revisar los soportes de pago allegados solo se liquidan 13395,56 toneladas, quedando un saldo pendiente por liquidar de 18900,84 toneladas.
- Allegar soportes de pago y/o certificados de retenciones de las 32.753,57 toneladas de carbón metalúrgico de exportación reportadas en el formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2020.

Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes



111. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, para que allegue los siguientes requerimientos, respecto de los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al **III trimestre de 2020**:

- Los soportes de pago y/o certificados de retenciones realizadas por concepto de las 27148,9 toneladas de carbón metalúrgico de exportación reportadas en el formulario para la declaración y liquidación de regalías, equivalentes a \$355.854.179,60 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago si hay lugar a ello.
- Allegar comprobante de pago de las 43523,19 toneladas de carbón metalúrgico de consumo interno faltantes por liquidar, dado que en el formulario para la declaración y liquidación de regalías presentado para el III trimestre de 2020, se reportan 46781,75 toneladas de carbón metalúrgico, pero al revisar los soportes de pago allegados solo se liquidan 3258,56, quedando un saldo pendiente por liquidar de 43523,19 toneladas.

Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes

112. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, para que allegue los formularios para declaración y liquidación de regalías consolidados correspondientes a los siguientes periodos: IV trimestre de 2020, I, II y IV trimestre de 2021, I y II trimestre de 2022, anexando todos los soportes de pago y/o certificados de retención de las cantidades reportadas con los respectivos intereses si hay lugar a ello, de igual forma se recuerda el correcto diligenciamiento de los formularios en cuanto a minerales reportados, firma del declarante, fecha, etc.

Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del **FORMATO BÁSICO MINERO - FBM**. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá

presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

3. Informar a la sociedad titular de manera general el correcto diligenciamiento de los formularios para la declaración y liquidación de regalías teniendo en cuenta que en la mayoría de los casos se evidencia que en el ítem liquidación de regalías no se incluyen todos los tipos de carbón extraídos durante el periodo de acuerdo a los soportes de pago o retención (CARBÓN TÉRMICO CONSUMO INTERNO, CARBÓN METALÚRGICO CONSUMO INTERNO, CARBÓN TÉRMICO EXPORTACIÓN, CARBÓN METALÚRGICO EXPORTACIÓN), los cuales por lo general tienen diferente precio base de liquidación.
4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000756 del 15 de julio de 2022 y Concepto Económico No. GRCE 0061 de fecha 11 de marzo 2022.
5. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 001271 del 1 de septiembre de 2020, notificado por estado No. 061 del 11 de septiembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
6. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones remitir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que se proceda con la inscripción de este en el Registro Minero Nacional, del OTROSÍ 1 de fecha 11 de mayo de 2007
7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA CLAUDIA DE ARCOS LEÓN
Coordinadora Grupo Seguimiento y Control Zona Centro



DISPOSICIONES					
CONTRATO DE CONCESIÓN	14634	CEMEX COLOMBIA S.A	26/12/2022	AUTO GSC-ZC- 1634	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 14634, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas ordenadas en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL GSC-ZC N° 43 del 3 de agosto del 2022, a saber:<ul style="list-style-type: none">• Realizar la actualización del Plan de Emergencias y brindar la respectiva capacitación a los trabajadores de la mina.



- Elaborar el Programa de Mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo a las maquinas o equipos utilizados en la operación minera y mantener actualizado los registros de inspecciones realizadas a la maquinaria o equipos.
- Mantener las estadísticas de incidentes, accidentes y enfermedades laborales que se presentan anualmente producto de las labores mineras.
- Mantener actualizados los documentos correspondientes del sistema de GS-SST, manuales de operación segura, Programas de mantenimiento a la maquinaria, Informe de monitoreo de ruido de excavadora y equipos de transporte, Política Integral HSEQ, matriz de peligros y Reglamento de Higiene y seguridad industrial.
- Actualizar los planos de labores de avances y riesgos de la mina y mantenerlos en el lugar de trabajo o aquellas que hagan las veces de campamentos u oficinas.

Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.

2. REQUERIR al titular minero para que termine de cumplir las instrucciones técnicas ordenadas a través del Auto GSC-ZC- 001824 del 10 de noviembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 197 del 16 de noviembre de 2021, sobre los cuales en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL GSC-ZC N° 43 del 3 de agosto del 2022 se evidenció un cumplimiento parcial respecto a:

- Mantener en las instalaciones de la mina la documentación relacionada con la implementación del SG-SSST con sus respectivos soportes actualizados para futuras fiscalizaciones.
- Una vez se retomen las operaciones mineras, presentar informe de las condiciones de trabajo para retomar actividades y dar cumplimiento al aprobado en el instrumento técnico y presentar soportes de la implementación del SGSST en todas las actividades desarrolladas en el título minero con sus respectivos soportes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en la Labores Mineras a cielo abierto.
2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL GSC-ZC N° 43 del 3 de agosto del 2022.
3. Informar que mediante Auto GSC-ZC- 001824 del 10 de noviembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 197 del 16 de noviembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.



5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CLAUDIA DE ARCOS LEÓN
Coordinadora Grupo Seguimiento y Control Zona Centro

					DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	AEE-151	JUAN CARLOS LORENZO ALVIS	26/12/2022	AUTO GSC-ZC- 1635	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° AEE-151, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir al titular del contrato de concesión abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con viabilidad ambiental en firme otorgada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ordenar que una vez inicie labores, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 539 del 8 de abril de 2022, por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en la Labores Mineras a cielo abierto. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL GSC-ZC N° 45 del 3 de agosto del 2022. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. <p style="text-align: center;">NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE</p> <div style="text-align: center;">  <p>MARÍA CLAUDIA DE ARCOS LEÓN Coordinadora Grupo Seguimiento y Control Zona Centro</p> </div>
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-083712	JOSÉ HÉCTOR MURILLO CASTILLO	26/12/2022	AUTO GSC-ZC- 1636	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° <u>ICQ-083712</u>, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p>



REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las instrucciones técnicas ordenadas en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL GSC-ZC N° 49 del 13 de octubre del 2022, a saber:

- Continuar con la capacitación al personal acerca del uso adecuado de los elementos de protección personal.
- Realizar charlas de 5 minutos con el personal que interviene en la operación acerca de procedimientos de trabajo seguro establecidos por la empresa (antes de realizar la actividad diaria).

Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en la Labores Mineras a cielo abierto.
2. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL GSC-ZC N° 49 del 13 de octubre del 2022.
3. Recomendar que es necesario evidenciar la instalación de la señalización informativa y preventiva, así como, la destrucción a manos de particulares, con el fin de adelantar las causas legales pertinentes ante las autoridades correspondientes.
4. Recomendar al titular minero solicitar ante la Agencia Nacional de Minería amparo administrativo en razón de la presunta perturbación producto de la presencia de paleros en el área del título.
5. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
6. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
7. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

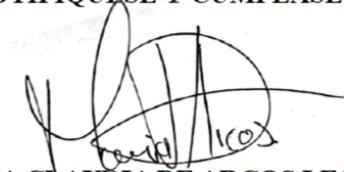
MARÍA CLAUDIA DE ARCOS LEÓN
Coordinadora Grupo Seguimiento y Control Zona Centro



					DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	IH2-16431	JOSÉ HÉCTOR MURILLO CASTILLO	26/12/2022	AUTO GSC-ZC- 1637	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° IH2-16431, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir al titular del contrato de concesión abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con viabilidad ambiental en firme otorgada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Ordenar que una vez inicie labores, debe dar cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en la Labores Mineras a cielo abierto.2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL GSC-ZC N° 50 del 13 de octubre del 2022.

3. Recomendar que es necesario evidenciar la instalación de la señalización informativa y preventiva, así como, la destrucción a manos de particulares, con el fin de adelantar las causas legales pertinentes ante las autoridades correspondientes.
4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.

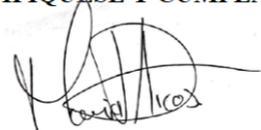
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA CLAUDIA DE ARCOS LEÓN
Coordinadora Grupo Seguimiento y Control Zona Centro



					DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	IH2-16451	JOSÉ HÉCTOR MURILLO CASTILLO	26/12/2022	AUTO GSC-ZC- 1638	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° IH2-16451, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir al titular del contrato de concesión abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con viabilidad ambiental en firme otorgada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Ordenar que una vez inicie labores, debe dar cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en la Labores Mineras a cielo abierto.

					<p>2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL GSC-ZC N° 51 del 13 de octubre del 2022.</p> <p>3. Recomendar que es necesario evidenciar la instalación de la señalización informativa y preventiva.</p> <p>4. Recomendar al titular minero solicitar ante la Agencia Nacional de Minería amparo administrativo en razón de la presunta perturbación producto de la presencia de paleros en el área del título.</p> <p>5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.</p> <p style="text-align: center;">NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE</p>  <p style="text-align: center;">MARÍA CLAUDIA DE ARCOS LEÓN Coordinadora Grupo Seguimiento y Control Zona Centro</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IH2-16461	JOSÉ HÉCTOR MURILLO CASTILLO	26/12/2022	AUTO GSC-ZC- 1639	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° IH2-16461, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>



1. **REQUERIR** al titular del contrato de concesión abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título que tiene superposición total con el área restringida del Proyecto AREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA ZOCAY BLOQUE CPO9 de la empresa ECOPEPETROL S.A., bajo la licencia ambiental con expediente No. LAV0081-13_4386 otorgado por ANLA, mediante Resolución No. 1369 del 11 de julio de 2014, actualizado el 06 de octubre de 2019.

2. **REQUERIR** bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas ordenadas en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL GSC-ZC N° 52 del 13 de octubre del 2022, a saber:

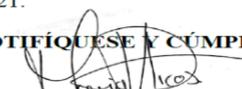
- Continuar con la capacitación al personal acerca del uso adecuado de los elementos de protección personal.
- Realizar charlas de 5 minutos con el personal que interviene en la operación acerca de procedimientos de trabajo seguro establecidos por la empresa (antes de realizar la actividad diaria).

Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en la Labores Mineras a cielo abierto.
2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL GSC-ZC N° 52 del 13 de octubre del 2022.
3. Recomendar que es necesario evidenciar la instalación de la señalización informativa y preventiva.
4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA CLAUDIA DE ARCOS LEÓN
Coordinadora Grupo Seguimiento y Control Zona Centro

					DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	IGH-11221	ABDON MORENO CASTAÑEDA	26/12/2022	AUTO GSC-ZC- 1640	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° IGH-11221, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR al titular del contrato de concesión abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con viabilidad ambiental en firme otorgada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ordenar que una vez inicie labores, deberá dar cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en la Labores Mineras a cielo abierto. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL GSC-ZC N° 47 del 27 de septiembre del 2022. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. <p style="text-align: center;">NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE</p> <div style="text-align: center;">  MARÍA CLAUDIA DE ARCOS LEÓN Coordinadora Grupo Seguimiento y Control Zona Centro </div>

					DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	21702	ABDON MORENO CASTAÑEDA	26/12/2022	AUTO GSC-ZC- 1641	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 21702, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas ordenadas en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL GSC-ZC N° 46 del 3 de agosto del 2022, a saber: <ul style="list-style-type: none"> Implementar las inspecciones preoperacionales a equipos y/o maquinaria empleados en la operación minera en la cantera. Continuar elaborando los Procedimientos de Trabajos Seguros por cada cargo en la operación minera, socializarlos e implementarlos. Actualizar el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, igualmente gestionar la evaluación anual con la aseguradora para verificar avance de cumplimiento. Actualizar matriz de peligros y riesgos, plano de riesgos, Plan de trabajo anual en SST, Programa de capacitación en SST. Reiterar al titular para actualizar el Plan de Emergencias en cuanto a la conformación de las brigadas y gestionar la realización de simulacros de emergencias. Señalizar las terrazas y lagunas, de igual manera se recomendó instalar señalización en los acopios de material de acuerdo con su clasificación en el patio principal. Realizar programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo con su respectivo registro para los equipos y herramientas de la mina. Realizar investigación de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. (ej : riesgo por maquinaria y equipos, riesgo eléctrico, enfermedades etc). <p>Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías</p>



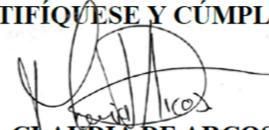
la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.

2. REQUERIR al titular minero para que termine de cumplir las instrucciones técnicas ordenadas a través del Auto GSC-ZC- 000502 del 10 de marzo de 2021, notificado por estado No.039 del 17 de marzo de 2021, sobre los cuales en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL GSC-ZC N° 46 del 3 de agosto del 2022 se evidenció un cumplimiento parcial respecto a:

- Implementar inspecciones preoperacionales a equipos y/o maquinaria empleados en la operación minera en la cantera.
- Continuar elaborando los Procedimientos de Trabajos Seguros por cada cargo en la operación minera, socializarlos e implementarlos.
- Actualizar matriz de peligros y riesgos, plano de riesgos, Plan de trabajo anual en SST, Programa de capacitación en SST.
- Actualizar el Plan de Emergencias en cuanto a la conformación de las brigadas y gestionar la realización de simulacros de emergencias.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Ordenar que deberá continuar dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en la Labores Mineras a cielo abierto.
2. Recomendar que en la atención de las próximas visitas de fiscalización se disponga de la presencia de la persona responsable del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, para que sea más fácil la evidencia de todos los documentos soporte de esta área.
3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL GSC-ZC N° 46 del 3 de agosto del 2022.
4. Informar que mediante Auto GSC-ZC- 000502 del 10 de marzo de 2021, notificado por estado No.039 del 17 de marzo de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.

					<p>NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE</p>  <p>MARÍA CLAUDIA DE ARCOS LEÓN Coordinadora Grupo Seguimiento y Control Zona Centro</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	13014	SOCIEDAD AGROPECUARIA SANTA ANA LTDA	26/12/2022	AUTO GSC-ZC- 1642	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 13014, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas ordenadas en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL GSC-ZC N° 41 del 3 de agosto del 2022, a saber: <ul style="list-style-type: none"> Elaborar la matriz de peligros de la mina, con la identificación, evaluación y valoración de los riesgos que puedan presentarse en la mina. Elaborar el plano de los riesgos que se puedan presentar en la extracción minera y hacerlo visible a los trabajadores de la mina. <p>Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en la Labores Mineras a cielo abierto.

					<p>2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL GSC-ZC N° 41 del 3 de agosto del 2022.</p> <p>3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.</p> <p style="text-align: center;">NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE</p>  <p style="text-align: center;">MARÍA CLAUDIA DE ARCOS LEÓN Coordinadora Grupo Seguimiento y Control Zona Centro</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	19869	MURCIA CONSTRUCCIONES S.A.S	26/12/2022	AUTO GSC-ZC- 1643	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 19869, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas ordenadas en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL GSC-ZC N° 40 del 3 de agosto del 2022, a saber:</p>



- Mantener actualizado el mapa de riesgos en el lugar de trabajo o en aquellas que hagan las veces de campamentos u oficinas.
- Elaborar los registros de medición de ruido y vibraciones a las máquinas o equipos utilizados en la operación minera, que permitan identificar los niveles de presión sonora superiores a los límites permisibles.
- Mantener actualizado el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo al año actual y realizar su divulgación o socialización al personal que labora en la mina.
- Mantener actualizada el acta de conformación de Copasst, con sus respectivas actas de reuniones al presente año.

Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en la Labores Mineras a cielo abierto.
2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL GSC-ZC N° 40 del 3 de agosto del 2022.
3. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 001482 del 09 de septiembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 155 del 14 de septiembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CLAUDIA DE ARCOS LEÓN
Coordinadora Grupo Seguimiento y Control Zona Centro



					DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	HFL-094	CARLOS AUGUSTO CÁRDENAS HINCAPIÉ Y JOSÉ SEGUNDO ÁLVAREZ PEÑA	26/12/2022	AUTO GSC-ZC- 1644	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° HFL-094, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las instrucciones técnicas ordenadas en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL GSC-ZC N° 44 del 3 de agosto del 2022, a saber:<ul style="list-style-type: none">• Implementar un sistema de medición de ruido y vibraciones para identificar las máquinas o equipos que generen niveles de presión sonora superiores a los límites permisibles y llevar los respectivos registros.• Actualizar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo al presente año y realizar la debida socialización con los trabajadores.• Actualizar el certificado del operario de la retroexcavadora. <p>Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p>



RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en la Labores Mineras a cielo abierto.
2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL GSC-ZC N° 44 del 3 de agosto del 2022.
3. Informar que mediante Auto GSC-ZC- 000415 del 25 de febrero de 2021, notificado por estado jurídico No. 032 del 05 de marzo de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

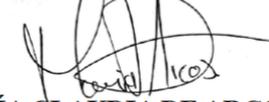
MARÍA CLAUDIA DE ARCOS LEÓN
Coordinadora Grupo Seguimiento y Control Zona Centro



					DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	FCC-828	JOSÉ HÉCTOR MURILLO CASTILLO	26/12/2022	AUTO GSC-ZC- 1645	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° FCC-828, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las instrucciones técnicas ordenadas en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL GSC-ZC N° 48 del 13 de octubre del 2022, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none">• Continuar con la capacitación al personal acerca del uso adecuado de los elementos de protección personal.• Realizar charlas de 5 minutos con el personal que interviene en la operación acerca de procedimientos de trabajo seguro establecidos por la empresa (antes de realizar la actividad diaria). <p>Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en la Labores Mineras a cielo abierto.
2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL GSC-ZC N° 48 del 13 de octubre del 2022.
3. Recomendar que es necesario evidenciar la instalación de la señalización informativa y preventiva, así como, la destrucción a manos de particulares, con el fin de adelantar las causas legales pertinentes ante las autoridades correspondientes.
4. Recomendar al titular minero solicitar ante la Agencia Nacional de Minería amparo administrativo en razón de la presunta perturbación producto de la presencia de paleros en el área del título.
5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA CLAUDIA DE ARCOS LEÓN
Coordinadora Grupo Seguimiento y Control Zona Centro



2. DISPOSICIONES					
CONTRATO DE CONCESIÓN	KF9-15591	ASFALTO LA HERRERA S.A.	27/12/2022	AUTO GSC-ZC- 1646	<p>Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. KF9-15591, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Se recuerda a la sociedad titular que no se deben adelantar actividades y/o labores de Construcción y Montaje o de Explotación, ya que no se cuenta con PTO aprobado, ni con Licencia Ambiental otorgada.2. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto No. 2222 del 05 de noviembre de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".

					<p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC-ZC-000480 del 19 de septiembre de 2022.</p> <p>4. Se recuerda al titular abstenerse de realizar actividades mineras de Construcción y Montaje, Desarrollo, Preparación, Mantenimiento y/o Explotación hasta no contar con el Programa de Trabajos y Obras – PTO –y con la Viabilidad Ambiental aprobada y otorgada por la Autoridad competente, según la Resolución No. 603 del 13 de septiembre de 2019 y la Ley 2250 del 11 de julio de 2022, so pena de incurrir en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal Colombiano.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución No. ANM 710 del 11 de noviembre de 2021.</p> <p style="text-align: center;">NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE</p>  <p style="text-align: center;">MARIA CLAUDIA DE ARCOS LEÓN Coordinadora Grupo Seguimiento y Control – Zona Centro</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	20127	GERMÁN GUSTAVO VANEGAS BARRIOS, HERNÁN VANEGAS BARRIOS, CARLOS ALBERTO VANEGAS BARRIOS	27/12/2022	AUTO GSC-ZC No. 1647	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. 20127, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p>

**Y LUIS FERNANDO
VANEGAS
BARRIOS**

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Se recuerda al titular minero de la Licencia de Explotación No. 20127 que no puede adelantar ningún tipo de explotación minera; por cuanto se encuentra terminada, según lo resuelto en la de Resolución No. VSC-000385 del 10 de abril de 2013.
2. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto No. 2222 del 05 de noviembre de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".
3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC-ZC-000479 del 19 de septiembre de 2022.
4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución No. ANM 710 del 11 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA CLAUDIA DE ARCOS LEÓN

Coordinadora Grupo Seguimiento y Control – Zona Centro



2. DISPOSICIONES					
CONTRATO DE CONCESIÓN	503338	BIORECURSOS S.A.S	27/12/2022	AUTO GSC-ZC- 1648	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 503338, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración, allegado por el titular el día 15 de junio de 2022, por un valor DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PEOSO M/CTE (\$17.663.873). <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none">2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de

la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

3. Informar que está próxima a generarse la presentación del Formato Básico Minero Anual 2022, junto con su plano de avance de labores mineras, en el Sistema integral de gestión minera – AnnA Minería de acuerdo con la resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019.
4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000999 del 22 de diciembre de 2022.
5. Informar al titular minero, que por medio de tarea No. 10772382, se evaluó la póliza minero ambiental No. 11-43-101009799, expedida por Seguros del Estado S.A, con vigencia desde el 01 de junio de 2022 a 01 de junio de 2023 con valor asegurado de OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$8.751.312,49); se procedió a hacer la evaluación en ANNA MINERIA, de la cual saldrá el resultado en acto administrativo aparte que será debidamente notificado.
6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA CLAUDIA DE ARCOS LEÓN

Coordinadora Grupo Seguimiento y Control Zona Centro

<p>AUTORIZACIÓN TEMPORAL</p>	<p>500893</p>	<p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE PACHO CUNDINAMARCA</p>	<p>27/12/2022</p>	<p>AUTO GSC-ZC- 1649</p>	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 500893, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR al titular bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> Allegar el Plan de Trabajos de Explotación PTE, de conformidad con lo establecido en la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 y la Resolución No. 603 del 13 septiembre 2019, por medio de la cual se adoptaron los Términos de Referencia para la elaboración del Plan de Trabajos de Explotación. Allegar el Acto Administrativo en donde se otorgue viabilidad ambiental expedido por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería el Formato Básico Minero anual de 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2021, y trimestre I, II, III del año 2022, los cuales deben diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon
---	----------------------	--	--------------------------	-------------------------------------	--



superficialio, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del **FORMATO BÁSICO MINERO - FBM**. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.
3. Informar que está próxima a generarse la presentación del Formato Básico Minero Anual 2022, junto con su plano de avance de labores mineras, en el Sistema integral de gestión minera – AnnA Minería de acuerdo con la resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019.
4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000971 del 07 de diciembre de 2022.
5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Plan de Trabajos de Explotación PTE aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible.
6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CLAUDIA DE ARCOS LEÓN

Coordinadora Grupo Seguimiento y Control Zona Centro



CONTRATO DE CONCESION	18157	JUAN CARLOS SARMIENTO, MAURICIO SARMIENTO, ELENA SARMIENTO Y HELENA RODRIGUEZ DE SARMIENTO	27/12/2022	AUTO GSC-ZC- 1650	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> Una vez verificado el expediente digital del título minero 18157, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS
----------------------------------	--------------	---	-------------------	------------------------------	--

					<p>1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que atienda los requerimientos y recomendaciones consignadas en la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. VSC - 000019 de fecha 24 de junio de 2022, respecto a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Delimitación del área de influencia directa e indirecta • Identificación de grupos internos y externos, características y relevancia de cada uno. • Presupuesto para cada programa y/o proyecto del Plan de Acción. • Espacios y canales para una comunicación efectiva y suficiente que faciliten el relacionamiento con las comunidades, autoridades locales y demás grupos de interés, permitiendo una construcción y participación colectiva del PGS. • Evidencias de lo expuesto en el Plan de Gestión Social como mecanismo de trazabilidad para las acciones realizadas y planeadas. <p>Para lo anterior se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar al titular minero que debe atender estrictamente las demás recomendaciones y observaciones contenidas en la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. 000019 del 24 de junio de 2022. 2. Informar al titular minero que a través del presente acto se acoge la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. 000019 del 24 de junio de 2022. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021. <p style="text-align: center;">NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE</p>  <p style="text-align: center;">MARIA CLAUDIA DE ARCOS LEON Coordinadora Grupo Seguimiento y Control Zona Centro</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	13243	JOSE FRANCISCO CUEVAS SANCHEZ Y MARCELA CARVAJAL VILLAMIL	27/12/2022	AUTO GSC-ZC- 1651	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 13243, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones al titular minero:</p>

APROBACIONES

1. **APROBAR** el Plan de Gestión Social presentado por **JOSE FRANCISCO CUEVAS SANCHEZ Y MARCELA CARVAJAL VILLAMIL**, titulares del contrato No. 13243, con forme lo dispuesto en la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. VSC - 000020 del 14 de julio de 2022.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar al titular minero que debe atender estrictamente las demás recomendaciones y observaciones contenidas en la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. VSC – 000020 del 14 de julio de 2022.
2. Informar al titular minero que a través del presente acto se acoge la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. VSC – 000020 del 14 de julio de 2022.
3. Se recomienda ir implementando y ajustando el Plan de Acción, Cronograma y Presupuestos y mecanismos, de acuerdo con los compromisos establecidos en las líneas estratégicas, de ser necesario.
4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.
- 6.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA CLAUDIA DE ARCOS LEON

Coordinadora Grupo Seguimiento y Control Zona Centro



					DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	FGC-082	LUIS EDUARDO PINTO VERGARA	27/12/2022	AUTO GSC-ZC- 1652	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FGC-082, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que atienda los requerimientos y recomendaciones consignadas en la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. VSC - 000021 de fecha 23 de agosto de 2022, respecto a lo siguiente: <ul style="list-style-type: none">• Actualizar la información de la descripción del proyecto minero teniendo en cuenta el PTO aprobado e incluir el Tiempo estimado para las fases del proyecto, construcción y montaje, explotación y plan de



cierre y abandono.

- Indicar, delimitar y especificar las áreas de influencia directa e indirecta, de acuerdo con los términos de referencia, con base en una identificación de los impactos que puedan generarse durante las etapas del proyecto, teniendo en cuenta la delimitación de los territorios que sean impactados por el proyecto minero y que ésta sea acorde con la ubicación del mismo.
- Especificar los grupos internos y externos junto con su caracterización y priorización, e identificar grupos de mujeres. Es necesario que se identifiquen claramente los grupos de interés, definiendo detalladamente sus expectativas, número de personas que conforman el grupo, el tipo de relación con el proyecto y otros aspectos que se consideren significativos en la descripción, de acuerdo con los términos de referencia. Tener en cuenta las observaciones del numeral 4.
- Desarrollar el ítem de caracterización socio-económica del área de influencia del proyecto minero de acuerdo con los términos de referencia, por lo tanto, se debe actualizar y complementar la información teniendo en cuenta las observaciones realizadas en el numeral 5 de la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. VSC – 000021 del 14 de julio de 2022.
- Desarrollar el ítem de debida diligencia de los riesgos sociales dentro del Plan de Gestión Social de acuerdo con los términos de referencia, por lo tanto, se debe actualizar y complementar la información teniendo en cuenta las observaciones realizadas en el numeral 6 de la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. VSC – 000021 del 14 de julio de 2022.
- Desarrollar las líneas estratégicas de acuerdo con los parámetros establecidos en los términos de referencia y las observaciones realizadas en el numeral 7 de la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. VSC – 000021 del 14 de julio de 2022.
- Ajustar y complementar el Plan de acción de acuerdo con los términos de referencia y el mismo debe estar directamente relacionado con las líneas estratégicas (ver observaciones realizadas en el numeral 8 de la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. VSC – 000021 del 14 de julio de 2022).
- Desarrollar el capítulo relacionado con Información, comunicación, socialización y participación, relacionado en los términos de referencia y el numeral 9 de la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. VSC – 000021 del 14 de julio de 2022.

Para lo anterior se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar al titular minero que debe atender estrictamente las demás recomendaciones y observaciones contenidas en la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. 000021 del 14 de julio de 2022.
2. Informar al titular minero que a través del presente acto se acoge la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. 000021 del 14 de julio de 2022.
3. Informar al titular minero que debe tener en cuenta los términos de referencia para la elaboración de los programas y proyectos de los planes de gestión social, adoptados por el Ministerio de Minas y Energía.
4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.

					DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	072-93	INVERSIONES PINZÓN MARTÍNEZ S.A.	27/12/2022	AUTO GSC-ZC- 1653	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 072-93, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que atienda los requerimientos y recomendaciones consignadas en la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. VSC - 000022 de fecha 23 de agosto de 2022, respecto a lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> Presentar un registro de las actividades ejecutadas por cada proyecto (actas, listas de asistencia, encuestas, registros fotográficos, etc.) Presentar mecanismos de autoevaluación y seguimiento a los proyectos del plan de acción. Elaborar un cronograma que involucre los proyectos y actividades a desarrollar indicando, como mínimo, fecha de inicio, duración y responsable. Incluir los recursos necesarios para cumplir con la totalidad de las actividades, especificando el responsable y el mecanismo de financiación a que haya lugar. Presentar soportes de las actividades de comunicación realizadas (actas, listas de asistencia, encuestas, registros fotográficos, etc.) <p>Para lo anterior se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Informar al titular minero que debe atender estrictamente las demás recomendaciones y observaciones contenidas en la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. 000022 del 15 de julio de 2022. Informar al titular minero que a través del presente acto se acoge la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. 000022 del 15 de julio de 2022. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.



4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite a Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CLAUDIA DE ARCOS LEON

Coordinadora Grupo Seguimiento y Control Zona Centro

<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>2505</p>	<p>UNIMINAS S.A.S. Y COMERCIALIZADOR A INTERNACIONAL MILPA S.A.</p>	<p>27/12/2022</p>	<p>AUTO GSC-ZC- 1654</p>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 10937, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> APROBAR el Plan de Gestión Social presentado por las Sociedades UNIMINAS S.A.S y MILPA S.A., titulares del contrato No. 2505, con forme lo dispuesto en la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. VSC - 000023 del 15 de julio de 2022. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> Presentar un informe detallado de la ejecución de las actividades planteadas en el presente PGS, que permitan evidenciar la trazabilidad de las acciones realizadas y planeadas y evolución de los indicadores de impacto, resultado y gestión. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Informar al titular minero que debe atender estrictamente las demás recomendaciones y observaciones contenidas en la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. VSC – 000023 del 15 de julio de 2022. Informar al titular minero que a través del presente acto se acoge la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. VSC – 000023 del 18 de julio de 2022. Dar cumplimiento a cada una de las actividades planteadas en las líneas estratégicas del proyecto. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021. <p style="text-align: center;">NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE</p>  <p style="text-align: center;">MARIA CLAUDIA DE ARCOS LEON Coordinadora Grupo Seguimiento y Control Zona Centro</p>
---	--------------------	--	--------------------------	-------------------------------------	---



CONTRATO DE CONCESION					DISPOSICIONES
	10937	LADRILLERA SANTAFÉ S.A.	27/12/2022	AUTO GSC-ZC- 1655	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 10937, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el Plan de Gestión Social presentado por la Sociedad Ladrillera Santafé S.A. titular del contrato No. 10937, con forme lo dispuesto en la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. VSC - 000024 del 18 de julio de 2022.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar al titular minero que debe atender estrictamente las demás recomendaciones y observaciones contenidas en la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. VSC – 000024 del 18 de julio de 2022.</p> <p>2. Informar al titular minero que a través del presente acto se acoge la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. VSC – 000024 del 18 de julio de 2022.</p>

3. Se recomienda tener en cuenta dentro de la actualización periódica del PGS, la inclusión de las organizaciones de mujeres dentro de los actores y grupos de interés del área de influencia del plan de gestión social, las cuales suelen ser reconocidas en la definición de las problemáticas que viven las comunidades e igualmente son clave para aportar legitimidad y aceptación a las diferentes iniciativas. A través de la inclusión y participación efectiva de estas, se puede lograr un acercamiento más preciso a las necesidades y expectativas de la población y una convocatoria más amplia, diversa e integral en torno a los Planes de Gestión Social, por ello es importante incluir como parte de los grupos de interés identificados, redes o asociaciones de mujeres y oficinas de género existentes en el territorio.
4. Se recomienda indicar si existe o no presencia de grupos étnicos.
5. Se recomienda ir implementando y actualizando el Plan de Acción, Cronograma y Presupuestos y mecanismos, de acuerdo con los compromisos establecidos en las líneas estratégicas, de ser necesario.
6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MARIA CLAUDIA DE ARCOS LEON

Coordinadora Grupo Seguimiento y Control Zona Centro



CONTRATO DE CONCESION					DISPOSICIONES
	ARE-TG6-11091	CARLOS GILBERTO ORJUELA ORJUELA Y JOSÉ CAMILO TORRES TÉLLEZ	28/12/2022	AUTO GSC-ZC- 1656	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ARE-TG6-11091, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que atienda los requerimientos y recomendaciones consignadas en la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. VSC - 000025 de fecha 23 de agosto de 2022, respecto a lo siguiente:<ul style="list-style-type: none">• Ajustar el Plan de Gestión Social del CONTRATO ESPECIAL DE CONCESION - ARE-TG6-11091, toda vez que no cumple con lo establecido en la Resolución No. 263 de 25 mayo de 2021 "Por la cual se deroga la Resolución 406 del 28 de junio de 2019 y se modifica la Resolución 318 del 20 de junio de 2018, en la cual se adoptan los términos de referencia aplicables para la elaboración de los programas y proyectos de Gestión Social en la ejecución de los proyectos mineros.• Incluir la caracterización Socioeconómica del municipio de Villeta, teniendo en cuenta que hace parte del área de influencia del proyecto minero, toda vez que el Título Minero también tiene participación en dicho municipio y en las listas de asistencia anexas, se evidencia la participación de habitantes de la vereda Chorrillo / Villeta.• Identificar los impactos sociales (riesgos y oportunidades) que se pueden ocasionar con la ejecución del proyecto minero, entre estos:<ul style="list-style-type: none">- Vías: Construcción de infraestructura relacionada con conectividad vial y/o mejoramiento de vías de acceso y tránsito, las cuales directa o indirectamente impactan a la población del área de influencia.- Empleo: El titular minero preferirá la vinculación de la mano de obra que provenga del área de influencia del proyecto, así como la vinculación de trabajadores de la región. En este campo es importante tener en cuenta las acciones previstas por los lineamientos de género para el sector, a saber: aumentar la vinculación de mujeres en el sector (en empleo directo/indirecto) y cargos de decisión.- Contratación de bienes y servicios: Incluir medidas que aseguren brindar oportunidades y preferencias a la compra de bienes y servicios a proveedores del área de influencia del proyecto, cuando esta oferta esté disponible y posibilidades de desarrollo para estos y promoviendo la inclusión de empresas locales dirigidas por mujeres en la cadena de suministro, cuando esta oferta esté disponible.• Identificar los riesgos sociales y oportunidades que pueden generarse como producto de la ejecución del proyecto minero, en los ámbitos determinados en este numeral, se debe ajustar este capítulo de

acuerdo a los términos de referencia PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE LOS PLANES DE GESTIÓN SOCIAL del MME y la ANM- Resolución No. 263 de 25 mayo de 2021.

- Incluir dentro de las líneas estratégicas lo referente a:
 - Línea de fortalecimiento a la educación: mejoramiento de la infraestructura educativa y fortalecimiento académico de las instituciones y comunidades educativas.
 - Línea de cuidado, prevención y promoción de la salud: fortalecimiento de programas y actividades orientadas al mejoramiento del en el cuidado y prevención y de la salud de la población en área de influencia.
 - Línea de desarrollo cultural, recreación y deporte: fortalecimiento en el acceso de formación en cultura, recreación y deporte, y mejoramiento de infraestructura deportiva.
 - Línea de igualdad de género: incluyendo la vinculación laboral de mujeres, la promoción de una cultura de equidad de género en las empresas y las áreas de influencia y la prevención de las violencias contra las mujeres.
- Modificar El Plan de Acción el cual debe de ser estructurado a cinco (5) años este debe indicar los pasos necesarios para implementar las acciones y actividades definidas para ejecutar los proyectos y/o programas, a partir de las líneas estratégicas establecidas y su priorización para el área de influencia determinada.
- Modificar la definición de las líneas estratégicas no se realizó acorde con el desarrollo de los capítulos 4, 5 y 6 de los Términos de Referencia.
- Anexar lista de socialización el proyecto con el alcalde o alcaldes de la zona de influencia de este antes de su inicio.

Para lo anterior se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar al titular minero que debe atender estrictamente las demás recomendaciones y observaciones contenidas en la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. 000025 del 23 de agosto de 2022.
2. Informar al titular minero que a través del presente acto se acoge la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. 000025 del 23 de agosto de 2022.
3. Informar al titular minero que deberá realizar una mesa de trabajo adicional con las organizaciones de la comunidad y autoridades del área de influencia del proyecto, que contará con el acompañamiento de la Autoridad Minera y que tendrá como objetivo dar a conocer por parte del Concesionario, la versión final del plan de gestión social, incorporando los últimos ajustes requeridos en la presente evaluación técnica.
4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.



					<p>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.</p> <p style="text-align: center;">NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE</p>  <p style="text-align: center;">MARIA CLAUDIA DE ARCOS LEON Coordinadora Grupo Seguimiento y Control Zona Centro</p>
CONTRATO DE CONCESION	DCI-161	TRINIDAD MONROY U	27/12/2022	AUTO GSC-ZC- 1657	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DCI-161, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que atienda los requerimientos y recomendaciones consignadas en la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. VSC - 000026 de fecha 23 de agosto de 2022, respecto a lo siguiente: <ul style="list-style-type: none">• Ajustar el Plan de Gestión Social del CONTRATO DE CONCESION No.DCI-161, toda vez que no cumple con lo establecido en la Resolución No. 263 de 25 mayo de 2021 Por la cual se deroga la Resolución 406 del 28 de junio de 2019 y se modifica la Resolución 318 del 20 de junio de 2018, en la cual se adoptan los términos de referencia aplicables para la elaboración de los programas y proyectos

de Gestión Social en la ejecución de los proyectos mineros.

- Realizar la identificación de los grupos de interés internos y externos involucrados en el proceso y definir una priorización de los grupos de interés del área de influencia del proyecto minero, determinando sus expectativas respecto al desarrollo de la actividad minera.
- Realizar un proceso mediante el cual se identifiquen los riesgos sociales y las acciones para mitigar, compensar o prevenir estos, a través de la participación de la comunidad y un análisis de debida diligencia.
- Identificar los riesgos sociales y oportunidades que pueden generarse como producto de la ejecución del proyecto minero, en los ámbitos determinados en este numeral. Se debe ajustar este capítulo de acuerdo a los términos de referencia PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE LOS PLANES DE GESTIÓN SOCIAL del MME y la ANM- Resolución No. 263 de 25 mayo de 2021.
- Elaborar la definición de las líneas estratégicas; no se realizó acorde con el desarrollo de los capítulos 4, 5 y 6 de los Términos de Referencia.
- Modificar El Plan de Acción el cual debe ser estructurado a cinco (5) años; este debe indicar los pasos necesarios para implementar las acciones y actividades definidas para ejecutar los proyectos y/o programas, a partir de las líneas estratégicas establecidas y su priorización para el área de influencia determinada.
- Dar cumplimiento al artículo 2 de la Resolución No. 263 de 25 mayo de 2021, el cual establece que el ALCANCE DEL PLAN DE GESTIÓN SOCIAL para la Mediana minería debe de enfocarse en identificar, prevenir, mitigar y atender los impactos sociales asociados con la ejecución del proyecto minero; el Plan de Gestión Social propenderá por incrementar las oportunidades y beneficios de la comunidad del área de influencia del proyecto, generados por la ejecución del proyecto minero

Para lo anterior se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar al titular minero que debe atender estrictamente las demás recomendaciones y observaciones contenidas en la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. 000026 del 23 de agosto de 2022.
2. Informar al titular minero que a través del presente acto se acoge la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. 000026 del 23 de agosto de 2022.
3. Informar al titular minero que deberá realizar una mesa de trabajo adicional con las organizaciones de la comunidad y autoridades del área de influencia del proyecto, que contará con el acompañamiento de la Autoridad Minera y que tendrá como objetivo dar a conocer por parte del Concesionario, la versión final del plan de gestión social, incorporando los últimos ajustes requeridos en la presente evaluación técnica.
4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al



Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CLAUDIA DE ARCOS LEON

Coordinadora Grupo Seguimiento y Control Zona Centro

CONTRATO DE CONCESION					DISPOSICIONES
	ILC-08001X	COLUMBIA COAL COMPANY S.A	27/12/2022	AUTO GSC-ZC- 1658	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 10937, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR el Plan de Gestión Social presentado por la Sociedad COLUMBIA COAL COMPANY S.A., titular del contrato No. ILC-08001X, con forme lo dispuesto en la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. VSC - 000027 del 13 de diciembre de 2022. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar al titular minero que debe atender estrictamente las demás recomendaciones y observaciones contenidas en la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. VSC – 000027 del 13 de diciembre de 2022. 2. Informar al titular minero que a través del presente acto se acoge la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. VSC – 000027 del 13 de diciembre de 2022. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021. <p style="text-align: center;">NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE</p>  <p style="text-align: center;">MARIA CLAUDIA DE ARCOS LEON Coordinadora Grupo Seguimiento y Control Zona Centro</p>



CONTRATO DE CONCESION					DISPOSICIONES
	959	LADRILLERA SANTA FE S.A.	27/12/2022	AUTO GSC-ZC- 1659	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 959, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que atienda los requerimientos y recomendaciones consignadas en la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. VSC - 000028 de fecha 14 de diciembre de 2022, respecto a lo siguiente: <ul style="list-style-type: none">• Corregir los actores y grupos de interés para que se defina la presencia o no de asociación de mujeres



y/u oficinas de género.

- Presentar la certificación emitida por el Ministerio del Interior donde se establezca que en el Área del proyecto No se registra presencia de Comunidades Indígenas, Minorías y Rom, Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.
- Corregir el plan de acción el cual debe ser Estructurado a (5) cinco años indicando los pasos necesarios para implementar las acciones y actividades definidas para ejecutar los proyectos y/o programas, a partir de las líneas estratégicas establecidas y su priorización para el Área de influencia determinada.
- Corregir del plan de Acción para que se definan los Antecedentes del proyecto y/o programa: información que indique el estado antes de implementarlo, si ha ejecutado o no de manera previa esta actividad y durante cuánto tiempo, antes de la presentación del Plan de Gestión Social la Vigencia del proyecto o actividad, fecha de inicio, tiempo de ejecución y fecha de finalización.
- Corregir el plan de acción para que se incluyan las medidas de cierre que evite al máximo la generación de pasivos sociales relacionadas con los aspectos sociales que se tendrá con los proyectos, programas y actividades establecidos en el Plan de Gestión Social.
- Corregir el Cronograma, proyectándolo para los cinco (5) primeros años de ejecución del plan de gestión social, involucrando los proyectos y actividades a desarrollar indicando, como mínimo, fecha de inicio, duración y responsable.

Para lo anterior se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar al titular minero que debe atender estrictamente las demás recomendaciones y observaciones contenidas en la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. 000028 del 14 de diciembre de 2022.
2. Informar al titular minero que a través del presente acto se acoge la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. 000028 del 14 de diciembre de 2022.
3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CLAUDIA DE ARCOS LEON

Coordinadora Grupo Seguimiento y Control Zona Centro



CONTRATO DE CONCESION					DISPOSICIONES
	BA3-151	ANAFACOL S.A.	27/12/2022	AUTO GSC-ZC- 1660	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero BA3-151, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que atienda los requerimientos y recomendaciones consignadas en la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. VSC - 000030 de fecha 14 de diciembre de 2022, respecto a lo siguiente:<ul style="list-style-type: none">• Corregir la clasificación del proyecto minero, considerando lo establecido en el Decreto 1666 de 2016 en su artículo 2.2.5.1.5.5 y demás concordantes, toda vez que esta clasificación es indispensable para definir la priorización de las líneas estratégicas.• Corregir el Plan de Gestión Social, para que se definan los tiempos estimados para las fases del proyecto, construcción y montaje, explotación y plan de cierre y abandono.• Corregir el Plan de Gestión Social para que se defina y delimite por componentes el área de Influencia Indirecta, con base a una identificación de los impactos que puedan generarse durante el proyecto.• Corregir el Plan de Gestión Social para que se defina la relevancia de los actores y/o grupos de interés.• Corregir el Plan de Gestión Social para que se incluyan los intereses, expectativas y percepciones de los actores y/o grupos sobre el proyecto minero.• Presentar la certificación emitida por el Ministerio del Interior donde se establezca que en el Área del proyecto No se registra presencia de Comunidades Indígenas, Minorías y Rom, Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.• Corregir el Plan de Gestión Social para que se defina las acciones para mitigar, compasar, o prevenir los riesgosos sociales identificados.• Corregir el Plan de Gestión Social para que se realice un análisis fundado en el respeto de los derechos Humanos de acuerdo con los riesgosos sociales identificados.• Corregir las líneas estratégicas para que se defina el impacto que está atendiendo, en concordancia con lo desarrollado en los capítulos 5 y 6; y se defina la relación con el plan de desarrollo municipal, incluyendo las secciones relativas a la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres.• Corregir el plan de Acción el cual debe ser estructurado a (5) cinco años indicando los pasos necesarios para implementar las acciones y actividades definidas para ejecutar los proyectos y/o programas, a partir de las líneas estratégicas establecidas y su priorización para el Área de influencia determinada.• Corregir el plan de Acción para que se definan los antecedentes del proyecto y/o programa: información que indique el estado antes de implementarlo, si ha ejecutado o no de manera previa esta

actividad y durante cuánto tiempo, antes de la presentación del Plan de Gestión Social la Vigencia del proyecto o actividad, fecha de inicio, tiempo de ejecución y fecha de finalización.

- Corregir del plan de acción para que se incluyan las medidas de cierre que evite al máximo la generación de pasivos sociales relacionadas con los aspectos sociales que se tendrá con los proyectos, programas y actividades establecidos en el Plan de Gestión Social.
- Corregir del plan de acción para que, de acuerdo con lo establecido en la línea de fortalecimiento a la estructura ecológica Principal y la educación ambiental, se defina el tipo de alianza se instaurará con el Jardín Botánico de Bogotá, y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca.
- Corregir el plan de acción para que se incluyan los Tipos de evaluación de los resultados finales y efectos del proyecto, programa o actividad luego de su ejecución.
- Corregir el plan de acción para que se incluyan Metas e indicadores para períodos anuales.
- Corregir el Cronograma, proyectándolo para los cinco (5) primeros años de ejecución del plan de gestión social, Involucrando los proyectos y actividades a desarrollar indicando, como mínimo, fecha de inicio, duración y responsable.
- Corregir el Plan de Gestión Social para que implemente un sistema permanente de comunicación con la comunidad y las autoridades, considerando por lo menos dos canales de comunicación con la comunidad: uno que permita a la ciudadanía tener información clara, oportuna y precisa del Plan de Gestión Social y su desarrollo en territorio (personal de contacto, oficina de atención u otro), y otro canal para presentar las quejas, peticiones y reclamos (buzón de quejas o sugerencias, mecanismos de quejas y reclamos u otros).

Para lo anterior se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar al titular minero que debe atender estrictamente las demás recomendaciones y observaciones contenidas en la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. 000030 del 14 de diciembre de 2022.
2. Informar al titular minero que a través del presente acto se acoge la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. 000030 del 14 de diciembre de 2022.
3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA CLAUDIA DE ARCOS LEÓN

Coordinadora Grupo Seguimiento y Control Zona Centro

***El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Gestión de Notificaciones es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		ESTADOS
		VERSIÓN: 2
		Página - 87 - de 87

Se desfija hoy **29 de diciembre de 2022** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Gestión de Notificaciones** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.

Ángela Andrea Velandia Pedraza

ÁNGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Elaboró: Aydee Peña Gutierrez